
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

MEMORIA

LEIDA

á la Junta Provincial de Beneficencia

por el Secretario de la misma,

D. Antonio Ruiz Medrano.



CÁDIZ

Tipografía de J. Benítez, Bulas 8.

1884.

Dedicada al Excmo. Sr. D. Manuel Barrocal y Ecija, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Doctor en Medicina y Cirugia, Presidente de la Academia de Medicina de esta Ciudad, Vice-Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia y Vice-Presidente del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, etc., etc., como prueba de respetuoso y sincero cariño. Su afectísimo S. S.,

Q. B. S. M.,

Antonio Ruiz Medrano.

CÁDIZ, SETIEMBRE DE 1884.

EXCMO. SEÑOR:

Antes de cumplir los diez primeros años de la creación de las Juntas Provinciales de Beneficencia, tal y como hoy se hallan constituidas, y cuya formación la deben al Real decreto Instrucción de 27 de Abril de 1875; hemos considerado que deberiamos dar cuenta circunstanciada á V. E. de cuanto se ha hecho por la de esta Provincia desde su fundación hasta el dia, en los asuntos que la están encomendada; para lo cual, hemos creido conveniente redactar la presente MEMORIA, que tenemos el honor de elevar hasta V. E.

En ella se comprenderá: en primer término, la doctrina admitida en Beneficencia (bajo la más lata acepción de la palabra) exponiendo el derecho constituido y al cual obedece su actual organismo en el órden administrativo; y por consiguiente, los derechos y obligaciones de las Juntas: en segundo lugar, la manera con que el celo superior de V. E. ha respondido al severo cumplimiento de su deber, y finalmente, á exponer su pensamiento en cuanto haga referencia á las nuevas y trascendentales reformas que proyecta y que espera realizar, contando siempre con el

apoyo de V. E. y amparada por las leyes que tanto la favorecen.

Esta Secretaría, está bien segura de lo difícil que ha de serle cumplir de manera conveniente los deseos que la animan, puesto que carece de los indispensables conocimientos para exponer con galanura de frase, buen método y claridad, los grandes conceptos que deben desarrollarse en este importante trabajo; pero su buena voluntad, que á V. E. consta, y la benevolencia y cariño con que la distingue, y de que tiene hartas pruebas, suplirá, indudablemente, todo aquello que su irremediable falta de ingénio deje de decir, y corregirá con su superior inteligencia, las omisiones que contra su deseo pueda cometer.

Animados, pues, por estas favorables circunstancias, damos principio á nuestro trabajo.

I.

Caridad=es como gracia, favor ó amor del latino Charitas.

Charidad=en latin, tanto quiere decir como amor que ha ome alguna cosa.

(Ley 4.ª, Título 12, partida 2.ª)

Si áun viven envilecidas en la miseria numerosas familias, ¿qué importan, pues, los aparentes progresos de la civilización?

No podrá decirse jamás que ésta verdaderamente existe, mientras la humanidad sufra aquel espantoso mal.

Ésto, por si sólo, bastaría á explicar la importancia de la Beneficencia.

Y se apreciará mejor, se verán más claramente nuestras afirmaciones, si pensamos que ningún género de padecimientos está fuera de la bienhechora accion de la Caridad, combinada con la Ciencia.

Donde quiera que hay lágrimas que enjugar, consuelos que repartir, socorros que preparar ó luces que difundir, allí acude.

Ésta es la Beneficencia: *Todo lo sobrelleva: todo lo crée: todo lo espera: todo lo soporta, ha dicho San Pablo.*

Por eso la Beneficencia no se limita á socorrer al que no tiene, sino que le presta sus auxilios cuando está enfer-

mo; le enseña cuando es ignorante; le moraliza cuando se extravía; recoge al reciennacido cruelmente abandonado por los que le dieron el sér, le abriga y amamanta; viste, alimenta y educa al niño cual cariñosa madre; enseña los secretos de la ciencia y los progresos del arte, al adulto; ampara al que carece de medios para vivir; protege al inválido; acoge al anciano; finalmente, consuela solícita á todos los desgraciados; procura y dá honrosa y cristiana sepultura á los restos mortales de esos séres á quienes sorprende la muerte en el triste abandono de la soledad; y cuando ya deja depositadas en la madre tierra las yertas cenizas de aquellos á quienes amparó, todavia, no satisfecha quizas, avara siempre de prodigar el bien hasta lo humanamente posible, ruega á Dios, arrodillada en el Témplo, por las almas de los que ya no existen, elevando hasta las alturas de su Excelso Trono las sencillas, pero sentidas plegarias que la dictan, su inagotable amor á los desgraciados.

En una palabra, la Beneficencia comprende todas las manifestaciones de la Caridad.

Á todo el que la necesita dá amparo y protección, sin que jamás entre á investigar el orígen de la necesidad que socorre con sus santos auxilios, que así es la verdadera virtud.

Siquiera sean variadísimos los modos, las formas de hacer el bien, todas las instituciones que lo prantican merecen el calificativo de *benéficas*.

Tal es el significado gramatical de la palabra *Beneficencia*, y hasta el legal y jurídico muchas veces ya determinado, con audiencia de los altos cuerpos consultivos de la Nación.

Esto explica que las más de las ramas del humano saber, vengan en su auxilio; la Medicina, la Agricultura, la Política y la Administración, especialmente, son estudios que tienen íntima conexión y enlace con el que nos ocupa.

Estas definiciones nos llevan á explicar cuales son las inexcusables obligaciones que pesan sobre las Juntas; pero antes de enumerarlas, vámos á estudiar el orígen de las mismas, para que nos enseñe, á la vez que sus obligaciones, cuales son sus derechos y los medios con que cuentan para ejercitarlos.

La primera Junta de Beneficencia que se creó en España, fué, la Junta General de Caridad que se instaló en Madrid por Real Cédula de 30 de Marzo de 1778, ratificada por otra de 11 de Mayo de 1783.

Esta Junta, para cuyo régimen formó el Real Consejo de Castilla una bien meditada instrucción, se componía del Gobernador de la Sala de Alcaldes, el Corregidor, el Visitador Eclesiástico, un Regidor del Ayuntamiento, un indivíduo del Cabildo de Curas beneficiados y otro de la Sociedad Económica de Amigos del País, á elección de los respectivos cuerpos, haciendo de Secretario de la misma, uno del Ayuntamiento.

Estas Juntas tenían especialmente las obligaciones de elegir, con la autoridad de las dos juridicciones, la Civil y la Eclesiástica, una Congregación caritativa para el socorro de pobres vergonzantes que se hallasen impedidos en cada Parroquia; proponer al Consejo la extinción de Cofradías que no fueren Sacramentales, ingresando sus indivíduos y fondos en la respectiva Junta Parroquial y la aplicación de las Obras Pias á su caritativo objeto; dar cuenta al Consejo de los resultados parciales que dieran sus trabajos; congregarse por lo ménos una vez á la semana; cercenar del Culto todo gasto supérfluo; excitar el celo de las Diputaciones de Barrio para que socorrieran á los verdaderos pobres, rogándolas el mayor celo en el que debian dispensar á los vergonzantes, y vigilar y dirigir á dichas Diputaciones de Barrio.

Más tarde, á petición del Consejo, se acordó que asistiera á las Juntas el Promotor de Obras Pias, para que pidiera la formación é instruyera los oportunos expedientes

y estimulara á su pronto despacho, llevando, como es consiguiente, la voz de la causa pública.

Por auto del Consejo de 30 de Marzo y Real Cédula de 3 de Febrero de 1785 (Ley 12, título 39 de la Novísima recopilación), se extendió la formación de estas Juntas á todos los pueblos Capitales de Provincias, de Corregimiento ó de Partido, las cuales prestaron incalculables beneficios á los desgraciados; llegando á principios de este siglo, á poseer Escuelas, Fábricas de Cintas, de Pasamanería y otras, donde tenían honrosa ocupación infinidad de niños y niñas, redimidos de esta manera de la indigencia á que hubieran tenido que sucumbir, de no haber existido los establecimientos citados.

La guerra de la Independencia, las obligó á suspender sus tareas, y pronto se echaron tan de ménos sus incuestionables beneficios, que en el año 1813, y recien hecha la paz, el Estado consideró necesario su restablecimiento.

Yá en éste segundo periódo de su vida, se marcó claramente su ineficacia, debido quizas, á las condiciones en que quedara el País en aquella época; pero apesar de estas contrariedades, vivieron hasta que al promulgarse la Ley de 6 de Febrero de 1822, pasaron sus funciones á los Ayuntamientos, auxiliados por las Juntas Municipales que se crearon por el artículo 1.º de la misma.

Esta fué la primera vez que las Juntas de Beneficencia tuvieron verdadera importancia y prestaron en toda España inminentes servicios, matando la calamidad pública, el empobrecimiento general que la pasada guerra dejara, como consecuencia inevitable de estos periódos de sangre, con los cuales la Providencia acrisola las virtudes de los pueblos.

Sus obligaciones eran muchas y muy importantes: hacian principalmente, observar la Ley de su creación y los reglamentos y órdenes del Gobierno, á los Directores, Administradores y demás empleados de los Establecimientos de Beneficencia; informaban al Ayuntamiento

sobre la necesidad de aumentar, suprimir ó arreglar cualquiera de ellos; proponían arbitrios para el socorro de la indigencia en caso de necesidades extraordinarias; ejecutaban las órdenes que á la mendicidad hacían referencia y les comunicaba el Gobierno; recibían las cuentas, las examinaban, y con su censura, las remitían al Ayuntamiento; cuidaban de la buena administración de los Establecimientos de Beneficencia; procuraban la más escrupulosa economía en sus gastos, de la claridad de las cuentas y del buen cumplimiento de sus empleados, teniendo hasta la facultad de suspenderlos por motivos graves, y las de proponer las personas que debían ser nombradas Directores y Administradores; formaban anualmente el presupuesto de gastos de los Establecimientos, y la Estadística en su distrito; y por último, tenían obligación imprescindible de presentar anualmente cuenta justificada de los fondos invertidos, en la hospitalidad y socorros domiciliarios.

La terrible reacción de 1823 nada respetó, ni áun siquiera lo más útil de cuanto habia decretado la reforma; y la Ley de 1822 fué derogada, volviendo la Beneficencia al tristísimo, al lamentable estado anterior.

Desde entonces debe considerarse que no se legisló nada absolutamente sobre la materia, hasta que en 1833, en 16 de Julio, se dictó Real órden creando nuevas Juntas en toda la Península; pero ya no eran aquellas que estableció la Ley de 1822. Puede decirse que no tenían más facultades, quizas más objeto, que las de evitar la invasión de mendigos, el peligroso desarrollo del pauperismo, que en aquella memorable fecha inundaba las poblaciones.

Ya en 1.° de Julio de 1836 se dictaron diferentes disposiciones, por las cuales, subsistiendo las facultades que concedió á las antiguas Juntas la reforma del 33, se ampliaron á todo aquello que hiciera referencia á Memorias y Causas Pías; mejor dicho, á Patronatos, que es lo que hoy se conoce con el nombre genérico de Beneficencia Parti-

cular, y con muy ligeras alteraciones, rigió esta reforma hasta que, considerando el Gobierno que no engranaba con las demás generales del Estado, promulgó la Ley de 20 de Junio de 1849, que es, en nuestro concepto, la más trascendental de las reformas que se han hecho en la legislación especial de Beneficencia, en estos últimos tiempos. Por ella se creó, como auxiliar del Gobierno, la Junta General, compuesta en su totalidad de eminencias, tanto en el órden Civil cuanto en el Eclesiástico.

Sus facultades eran casi omnímodas, y asumian las atribuciones que hoy tiene la Dirección General del Ramo en el Ministerio de la Gobernación. Por la misma Ley se crearon las Juntas Provinciales y Municipales, que tenían facultades semejantes; pero áun más extensas que las que concedía la de 1822, y por consecuencia, asumía cada una, dentro de su jurisdicción las necesarias para vigilar, administrar y proteger todos los variados y distintos servicios de la Beneficencia. El Reglamento de 14 de Mayo de 1852 fué el complemento de la Ley, y el auxiliar más eficaz de las Juntas, para el cumplimiento de sus difíciles cargos.

El Gobierno Provisional que se dió la Nación despues del movimiento político de 1868, tachó esta ley de embarazosa y centralizadora, suprimió las Juntas, y derogó el Reglamento, no sin anunciar que el Ministerio de la Gobernación se ocupaba de la formación de un proyecto de Ley de Beneficencia, más en armonía con el espíritu democrático y descentralizador de la revolución, que diera vida propia y desahogada á este importante ramo de la Administración pública........ cuya Ley, todavía no se ha promulgado. El decreto de 17 de Diciembre de 1868, fué el que suprimió las Juntas, encomendando á los Ayuntamientos, las facultades que las correspondían.

Más adelante, por decreto del Gobierno de la República, de 30 de Setiembre de 1873, y la Instrucción de 30 de Diciembre del mismo, se crearon de nuevo *Juntas*

de Beneficencia Particular en todas las Provincias, pero yá no tuvieron las facultades que las concedían las Leyes anteriores. Su mismo nombre lo dice: no tenían atribuciones de ninguna clase, fuera de las que podían ejercitar en todo aquello que hiciera referencia á Beneficencia Particular, quedando á cargo de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, la gestión de todo lo que fuera Beneficencia Municipal ó Provincial. De la General, sólo cuidaba el Estado.

Muy poco es lo que las instituciones benéficas deben á las corporaciones así constituidas; quizas, por el poco tiempo que tuvieron para llevar á cabo mejoras de importancia, puesto que en 27 de Abril de 1875, se dictó el Real decreto é Instrucción hoy vigente.

Digna de estudio por más de un concepto, es esta disposición legal; y nos vámos á permitir dedicarla en este mismo sitio algunos cuantos renglones, que indudablemente nos lo inspira la convicción más íntima de la extraordinaria bondad del Decreto que citamos.

La Beneficencia Particular en España, tiene una Historia tan honrosa, tan alta, quizas como en ningún otro País, como que nació seguramente al calor del sentimiento Nacional, y de él recibió vida é impulso hasta obtener su mayor desenvolvimiento. Las altas dignidades de la Iglesia, los representantes de los más ilustres nombres, las asociaciones populares, todo lo que fué aquí grande un día, poderoso y patriótico, contribuyó á su fundamento y desarrollo.

Aquellos poderosos elementos, á medida que los tiempos pasaban, fueron creando instituciones más ó ménos necesarias, pero siempre útiles, siempre loables, dedicadas á remediar dolencias sociales, á proteger objetos piadosos, ó á enaltecer insignes memorias.

De la gran España de otros siglos, resultó una gran Caridad, un profundo cariño al bien de sus semejantes, un altísimo espíritu de protección al infortunio. Puede

decirce, que las instituciones de Beneficencia Particular han sido, por espacio de algunos cientos de años, el reflejo de nuestra civilización. Hoy mismo, Excmo. Señor, es un muy vasto servicio, que se roza con sagradísimos intereses, conserva honrosas tradiciones, afecta á los más levantados impulsos del corazon, entraña árduas cuestiones difíciles de resolver, y marca detenido estudio á los hombres de ciencia, á las verdaderas eminencias del saber humano.

La decadencia moral y material de esta clase de instituciones, era tan lamentable, que debía llamar, y llamó desde luego la atención de los hombres encargados de la Administración del Estado. La incuria de los tiempos pasados, el atraso administrativo en que desgraciadamente se vivió, y los azares constantes de las guerras y revoluciones, ha privado á la Administración de las Estadísticas y datos necesarios para avalorar las grandísimas riquezas que en nuestra Nación existieron destinadas á curar necesidades de todas clases; pero despues de la Ley de 1849 ha vuelto á ofrecerse la conveniencia de su generoso objeto, con todo su valor moral y material; y desde entonces, algo, si no todo (como fuera de desear) ha podido rescatarse, que puede significar mucho en la vida moral de los pueblos.

Seguir por esta senda fué indudablemente, el objeto principal del Real decreto é Instrucción de 27 de Abril de 1875; reconociéndose al fin, como lo más justo y conveniente para atenuar en lo posible las malas consecuencias de añejos errores—ya que nuestras constantes agitaciones políticas no permitieran la discusión tranquila de la ofrecida Ley, ajustada en un todo á los buenos principios,—aprovechar para la Beneficencia Particular las legítimas consecuencias de la de 1849, y así se procuró, creando una sección especial en la Secretaría del Ministerio de la Gobernación, que asumiera las facultades que correspondieron á aquella Junta Central que establecía la citada Ley; organizando las Provinciales y de Patronos; favoreciendo

la investigación hasta entonces descuidada; desarrollando la Estadística; regularizando la Contabilidad, cuyo mal estado produjo males sin cuento, y finalmente, procurando al protectorado simpatías que su mismo nombre exije.

Para propósitos tan levantados, el Decreto é Instrucción que nos ocupa, fué en nuestra humilde opinion, deficiente.

Creémos que hubiera sido mucho más práctico, de consecuencias infinitamente mayores, y á todas luces más conveniente, poner en vigor de nuevo la Ley de 1849, con aquellas ligeras modificaciones que el espíritu de la época reclamara; con tanta más razon, cuanto que en nuestro sentir, y quizas tambien en opinion de la misma Dirección General del Ramo,—que nada aventuramos en decirlo,—está hoy vigente, no se ha derogado; y de esa manera, las infinitas ventajas que tal disposición ha reportado á la Beneficencia Particular y á la General, hubieran tambien alcanzado á la Provincial y Municipal, más rica que las demás y más necesitada que ninguna otra de la protección y amparo, de recta, inteligente y desinteresada administración.

Dolidos del estado lamentabilísimo de la Beneficencia Provincial, aquí donde tantos medios ha tenido para prosperar y hasta mejorar su condición, quisiéramos insistir en esto de tal manera, que fuera causa de la anhelada reforma, con tanta más razon, cuanto que el tristísimo estado de la Beneficencia Provincial, no es achaque solamente de la nuestra: diariamente leemos quejas en la prensa periódica de todas partes, lamentándose de idénticos males á los que exponemos. Mientras que unas veces los abastecedores de artículos de primera necesidad amenazan con dejar de suministrarlos, y por consecuencia con que llegue la hora terrible de tener que cerrar los Asilos y Hospitales donde se guarece la miseria y la desgracia, otras se levanta doliente y general clamoreo anunciando con lúgubre tono espantosa mortandad en los desdichados

ángeles que admite el Torno de las Inclusas, de cuyas catástrofes son causa generalmente la falta del regazo materno que les dá ese calor tan necesario para la vida y la carencia de los indispensables cuidados á su tierna y delicada naturaleza. ¿Y cuál es la causa principal que tantos males produce? Debemos la verdad en toda su horrible desnudez á V. E., y hemos de decirla.

¡Mala administración! Porque mientras que tales desgracias se acumulan por falta de recursos, en más de una ocasión pingües riquezas de la exclusiva pertenencia de los Establecimientos Benéficos, han sido indebidamente aplicadas á objetos no caritativos y distintos como es consiguiente, de á los que siempre debieran dedicarse.

Con tal proceder, no solamente se caúsan los males que dejamos apuntados, sino que, no procurando remedio al mal, auyentan la caridad particular que tan inmensos beneficios reporta, y por consecuencia, el conflicto acrece, y en día no muy lejano, hemos de ver como se hace precisa una saludable intervención que evite la yá anunciada ruina.

Por ésto, por cuanto hemos tenido el honor de exponer, á la alta consideración de V. E., insistimos en la necesidad de urgentes reformas, que llegando hasta la Beneficencia Provincial y Municipal, puedan aplicarse á los males que lamentamos rápido y enérgico correctivo, que extinga los obstáculos que se oponen á la marcha regular y ordenada de los Establecimientos Benéficos.

Con lo expuesto dejamos estudiado el orígen de las Juntas de Beneficencia en España, y por consiguiente, el de su derecho, y ahora sólo nos resta, para concluir la primera de las proposiciones que hemos intentado desarrollar, indicar las obligaciones que las mismas tienen, y es muy posible que al hacerlo, encontremos algun otro motivo para insistir de nuevo en la necesidad de esenciales reformas:

Por el yá repetido Decreto é Instrucción de 27 de Abril

de 1875, además de la administración y gobierno de las fundaciones cuyo patronazgo les está encomendado, tienen la misión de velar por la higiene y moral pública en los establecimientos benéficos de la Provincia; inspeccionar el cumplimiento de las Obras Pías que en la misma radican; examinar y censurar las cuentas y los presupuestos de las que cumplen con este deber; pedir informes sobre los asuntos que la estén confiados y reclamar de oficio de las notarías, registro de la propiedad y demás oficinas y archivos públicos, las certificaciones ó testimonios que consideren necesarios; visitar los establecimientos de Beneficencia Provincial; averiguar si los bienes y valores de la Beneficencia existen indebidamente en poder de alguna persona ó corporación; si los que ejercen el Patronazgo tienen justo título para ello, y participar á la autoridad correspondiente los abusos que observen; velar por los litigios que afecten á la Beneficencia; cuidar de que se eviten controversias judiciales improcedentes ú onerosas; ser parte en los pleitos que la promuevan y resistir las desvinculaciones; ejercitar, estimular y auxiliar la acción investigadora; promover las operaciones de liquidación de la Deuda; y por último, una de sus más importantes facultades, es, averiguar si se conservan debidamente los bienes y valores procedentes de Beneficencia, y aplicados legalmente á la Provincial ó Municipal; y si se cumplen los objetos de su institución, con las formalidades y con la exactitud convenientes.

Siendo una de las obligaciones de las Juntas, visitar los Establecimientos de Beneficencia, sin limitación de ningún género, ésto es, todos los que existan en la Provincia de cualquier clase y condición que sean, nos preguntamos: ¿Y con qué objeto se les impuso esta obligación? ¿Es pura y simplemente para velar por la higiene y la moral pública? Pues como la Junta no tiene medios para interesar, y en su caso obligar á las corporaciones á la corrección de cualquiera defecto que advirtiera,

es perfectamente ineficaz y expuesto á conflictos. Sería preciso que á las Juntas se las concedieran facultades más extensas para que llegado el caso de uno de esos hechos, que se vén con harta é inucitada frecuencia, y que hiriendo las delicadas fibras del sentimiento, afligen y apesaran á las personas realmente caritativas, y extremecen el corazón, máxime, al verse la impotencia de la Corporación para corregirlos y evitarlos. Y por más que con anterioridad nos hayamos ocupado, insistimos nuevamente, en que si pudieran las Juntas ejercitar con la premura necesaria algun acto que le evitara, ó que por lo ménos le contuviera, se harian imposibles la repetición de tan escandalosos hechos; pero esto no le es permitido hacerlo. Por las facultades que hoy la corresponden, no tiene absolutamente medios para corregir las faltas, causa de esos males, y por consecuencia sus visitas han de resultar completamente ineficaces, y sus gestiones completamente estériles.

¿Qué autoridad la dá la Instrucción vigente para remediar el mal, cuando vé, por ejemplo, que el llamado Manicomio de esta Ciudad carece de condiciones higiénicas y de cuantas son necesarias á un establecimiento de esta índole, asemejándose, más que á otra cosa, á una verdadera cárcel de locos?

¿Qué ha de hacer la Junta cuando vea horrorizada, que la mortalidad en la Inclusa pasa, excede del cuarenta por ciento de los acogidos, y que los más afortunados arrastran una vida enfermiza y llena de dolores? ¿Bastará que dirija una excitación á la Excma. Diputación Provincial para que ponga remedio á tan crueles, á tan inauditos males?

Creémos que nó, porque indudablemente sería ineficaz, teniendo en cuenta que los servicios más perentorios resultan hechos con lamentable retraso. Además, los derechos de la Caridad han de tener más firme garantía; es preciso, es indispensable, que dolores tan acerbos se

corrijan sumariamente por medio de un procedimiento rápido y seguro, que sirva de garantía á la desgracia.

¿Y como podrá averiguar la Junta si los bienes de Beneficencia aplicados legalmente á la Provincia ó al Municipio se conservan debidamente, y si se cumplen con ellos los objetos de su institución con las formalidades debidas? Tampoco facilita medios para esto la Instrucción; y por consecuencia, las más importantísimas funciones de las Juntas, resultan perfectamente ineficaces. Y no decimos más sobre esto, porque lo consideramos ocioso, bastando á nuestro propósito apuntar solamente las dudas que se nos ocurren.

II.

Como hemos visto, los deberes que hoy pesan sobre las Juntas, son variadísimos y muy importantes, y la de Cádiz, á la que tenemos el gusto de dirigirnos, ha cumplido con ellos de una manera que honra á todos sus indivíduos.

Dificilísima era en extremo su misión, grandes escollos se la presentaban; pero su superior inteligencia y su firmísima constancia, han conseguido irlos venciendo uno á uno, hasta el punto de que hoy pueda presentarse la Beneficencia Particular de esta Provincia, en un estado relativamente floreciente.

¿Quiere esto acaso decir que ya pueda descansar tranquila de sus constantes fatigas?

Nó, de ninguna manera. Aun esta Provincia ha de tener que agradecerle que aumente sus bienes, investigando muchos que apesar de sus constantes esfuerzos, resultan todavia detentados, y realizando importantisimas mejoras que hasta la fecha no tiene más que en proyecto.

Al constituirse esta Junta no se hizo cargo de docu-

mentos ni papeles que pudieran servir de base, á sus futuros trabajos.

Todos, ó casi todos habían desaparecido con anterioridad, sin que se sepa por qué causa, y el archivo que á ella le correspondía estaba completamente vacío. Los valores pertenecientes á fundaciones de la Provincia, ó se hallaban en manos indebidas ó ignoradas, y los Patronos de las que se hallaban en el caso de ser administrados en esta forma, no cumplían sus deberes con el Protectorado. De aquí la necesidad de que sus primeras gestiones fueran tan laboriosas y difíciles. Por una parte la investigación y por otra la resistencia de los Patronos á cumplir sus obligaciones, absorvían toda su actividad, y no podían dejarle lugar para pensar en la manera de mejorar las condiciones de la Beneficencia. No contribuyó ménos á este estado de cosas la poca autoridad que á las Juntas se las concede por la Instrucción citada. La resistencia pasiva de los Patronos y de los funcionarios que tenían la obligación de auxiliar sus determinaciones, eran fuerte rémora á sus deseos. Aun hoy cuesta mucho trabajo recabar antecedentes precisos para la tramitación de los expedientes que en la misma se cursan, y acerca de esto hemos de llamar la atención de quien corresponda al ocuparnos de los asuntos judiciales pendientes.

Como en todas las cosas, los principios fueron los más difíciles, y la Beneficencia particular debe gratitud eterna á la laboriosidad é inteligencia desplegada por la primera de las Juntas que actuó bajo la Presidencia del Excelentísimo Sr. D. Bernardo Manuel de la Calle, poderosamente auxiliada por el inteligente Administrador Secretario de la misma, D. Rafael Carrillo Paz, removiendo con laudable constancia cuantos inconvenientes se oponían á la buena gestión de los asuntos que la estaban encomendados. Gustosísimos lo reconocemos, y con placer lo hacemos constar así en la primera ocasión que se nos ha presentado.

Y cuenta, Excmo. Señor, que su delicada misión fué tanto más difícil, cuanto que esta Junta, lo mismo que las demás de España, tenía que luchar con grandísimas é insuperables dificultades para satisfacer los mezquinos haberes con que estaban dotados los pocos empleados que á la Junta auxiliaban; hasta tal punto, que al poco tiempo de empezar á funcionar hubo necesidad de introducir economías en sus presupuestos, suprimiendo empleados necesarios, y por consecuencia, disminuyendo los medios de que disponía para cumplir la elevada misión que la ley le confiaba.

Y ya que de estos hechos nos hacemos cargo, bueno será que en este mismo lugar nos ocupemos de este detalle con algún más detenimiento, siquiera sea para exponer otra razón más en beneficio de la indispensable reforma.

Hoy que aquí se ha reducido yá el personal de la Junta á lo mínimo, dentro de lo posible, y que su presupuesto anual importa una cantidad relativamente mezquina, no puede absolutamente cubrirlo con los recursos que la Instrucción vigente le concede.

Este punto particular de la Beneficencia tambien tiene su historia, la cual haremos en cuatro palabras.

Jamás desde que empezó á legislarse sobre Beneficencia Particular, ha podido ésta sostenerse con sus propios recursos, y el Estado así lo reconoció diferentes veces, según lo demuestran las Reales órdenes de 12 de Setiembre de 1835 y 4 de Febrero de 1847, por las que dispuso que todas las fundaciones que se visitasen satisfacieran un 2 p.°/₀ destinado á cubrir dichos gastos; impuesto que posteriormente, al crearse la Segunda Sección de Andalucía, y en consideración á que el 2 p.°/₀ citado no remuneraba de modo conveniente el trabajo que la devengaba, se aumentó al 10 p.°/₀ por la Real órden de 29 de Setiembre de 1861; y debe tenerse en cuenta que en aquella fecha regía la Ley de Beneficencia de 1849, y por consecuencia, sólo se remuneraban con este impuesto los gastos

de Administración de las fundaciones que estaban á su cargo; mientras que todos los demás trabajos que hoy pesan sobre las Juntas y sus Secretarías se recompensaban con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto general de la Beneficencia Provincial, formado con arreglo á la citada Ley.

En ésta ó en aquella forma, las Juntas tenían propios recursos para atender á sus indispensables atenciones hasta que se suprimió el más importante de los que las correspondían, dejándolos reducidos, por la Instrucción vigente, al 10 p.°/₀ de la recaudación de las fundaciones que la Junta administra, y á las multas que está autorizada para imponer á los Patronos que no cumplan con algunas de sus obligaciones; de cuyos recursos, el primero es insignificante, y el segundo absolutamente nulo.

Esta reforma se hizo por el Decreto de 30 de Setiembre de 1873. Desde entonces la vida de las Juntas ha sido en extremo laboriosísima, sumamente difícil; y realmente ha de causar verdadera admiración hasta donde han llegado en sus gestiones, teniendo en cuenta siempre las dificultades de todas clases que había necesidad de vencer; y gracias á que la superioridad se hizo cargo de ellas, y dando interpretación equitativa á la legislación vigente, autorizó á esta Junta por espacio de varios años, para satisfacer sus obligaciones con las rentas de Patronatos que estaban en estado de regularización.

La supresión del 2 p.°/₀ de premio de exámen y censura de cuentas de Patronatos particulares que creó la Instrucción y Reglamento citado, arrebató á las Juntas el principal, mejor dijéramos, el único de sus recursos, y con ello, ya que se causaba el mal de dejar indotadas estas necesarias Corporaciones, no se produjo absolutamente ningún beneficio. Y la prueba está en que la supresión se hizo de oficio, expontáneamente por los centros directivos y sin que fuera reclamada ni una sola vez por ninguno de los interesados. Era un impuesto que se pagaba con

satisfacción porque los patronos que tenían interés en que subsistieran las fundaciones piadosas que representaban, veían garantizado su porvenir acogiéndose al amparo del Protectorado por el pequeño, por el insignificante estipendio del 2 p.°/₀ sobre las rentas líquidas de la fundación, gravámen además justo, puesto que con él se conseguía, por una parte la activa vigilancia que ejercía el Protectorado para evitar los abusos que de cualquiera parte se dirigen contra las fundaciones, y por otra se formalizaba la Administración, dandola condiciones de seguridad y sancionando con sus decisiones los actos buenos de sus encargados.

Al propio tiempo que se creó el 2 p.°/₀ para las Juntas, por premio de exámen y censura de las cuentas de fundaciones particulares, se creaba tambien otro 2. p.°/₀ que se titulaba de Protectorado, y que ingresaba en la Caja especial que existió en la Dirección General de Beneficencia y Sanidad, y se dedicaba á satisfacer los gastos de personal y material de la Sección de Patronatos del Ministerio de la Gobernación; el cual fué tambien suprimido al propio tiempo que el de exámen y censura de cuentas; pero con la diferencia de que mientras que á las Juntas no se la sustituia este recurso con nada que fuera efectivo, el del Protectorado cesaba de cobrarse y al propio tiempo se mandaban incluir en los Presupuestos Generales de la Nación, los gastos de la Sección de Patronatos del Ministerio, para que aquél se creó. De modo, que mientras que á las Juntas se las cercenaban sus escasos recursos, privándolas de medios legítimos para vivir, se aseguraban de manera conveniente y regular, los gastos que por igual concepto se devengaban en el centro Directivo. Esta diferencia hubo de llamar la atención alguna vez de la superioridad y quiso remediarla en parte dictando una circular, que por su caracter, y no sabemos por qué razones más, ha dejado de producir sus efectos por igual. Y decimos esto porque la circular, de Real órden expedida

por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 20 de Enero de 1877, dispuso que en tanto se discutía la Ley general de Beneficencia presentada á los Cuerpos Colegisladores, se ordenaba á los Gobiernos de Provincia que procuraran con especial cuidado que en los presupuestos provinciales y municipales se consignaran las partidas de gastos necesarios para la conservación y mejora de los Establecimientos de Beneficencia, y en todo caso para los gastos de las Juntas del ramo y sus Secretarías, etc., etcétera. Mas apesar de los conceptos claros y precisos de esta disposición, cada Provincia ha tenido diferente manera de aplicarla hasta tal punto que resultan diferencias importantísimas que se hace preciso desaparezcan.

Mientras que en algunas provincias, Valladolid por ejemplo, la Diputación Provincial creyó que debia consignar en sus presupuestos los gastos de las Secretarías de las Juntas Provinciales de Beneficencia, y abonar á estas Corporaciones su importe por dozavas partes, según que viene verificándolo y aprobándolo el Tribunal Mayor de Cuentas; en otras, como en ésta, se consignaron en sus presupuestos una cantidad respetable, que por cierto se consumía sin que la legítima Junta de Beneficencia de esta Provincia y su Secretaría recibieran ni un solo céntimo de aquel crédito. La Diputación de Cádiz se vió obligada á consignar en sus presupuestos una cantidad suficiente á satisfacer las necesidades de la Junta Provincial de Beneficencia y el sostenimiento de su Secretaría, y para consumir este crédito, en vez de entregarlo en forma conveniente á la Junta, nombró un personal especial, dotado en la forma que creyó más oportuna y adecuada; y en satisfacer sus haberes consumía la totalidad del crédito. Este personal no tenía de qué ocuparse, ni de nada se ocupó, y se le pagaba; en cambio la Junta y su Secretaría, que tenían perfecto derecho á esos recursos, dejó de percibirlos y fueron estériles cuantas gestiones hizo en uso del que la asistía.

¿No es pues, esta otra de las razones que demuestra la necesidad, que exige, la anhelada reforma? Indudablemente, porque la primera circunstancia para que una ley sea justa y razonable es, que sea igual para todos.

En interés de la Administración, del buen servicio, de la moralidad y hasta en el de las mismas fundaciones piadosas está que á las Juntas se las faciliten medios y recursos para cubrir con desahogo y de manera conveniente sus precisas obligaciones, única manera de que puedan cumplir su elevada misión, favoreciendo por los medios que las leyes les conceden el cumplimiento de los deberes que á los Patronos y Administradores corresponden por fundación, librando de este modo las riquezas que constituyen los bienes de Beneficencia, sobre los cuales está llamada á velar de las garras de la ambición y del despilfarro, sus principales enemigos.

Como yá hemos dicho, muy poco, nada puede decirse, se encontró esta Junta al tomar posesión; pero tal ha sido el celo desplegado por V. E., tal su diligencia y tan eficaces sus gestiones, que hoy el capital reconocido, propio de la Beneficencia particular de esta Provincia, se eleva á la respetabilísima suma de 12.459,819 pesetas 29 céntimos correspondientes á ciento cuarenta fundaciones particulares, las cuales, aunque bastante numerosas, no son ciertamente, todas las que de seguro habrán de poner en claro el tiempo y los ulteriores trabajos de esta Corporación. No forma parte de ese número ni capital el que corresponde á todas las fundaciones particulares agregadas á los Establecimientos de Beneficencia Provincial á cargo hoy de la Excma. Diputación, ni los legados que resultan á favor de la Beneficencia particular de esta Provincia hechos por D. José Matías Calvo y D. Diego Fernandez Montañez, los cuales (solamente estos legados) han de aumentar la cifra antes consignada en más de 2.500,000 pesetas.

De todas las fundaciones que forman el capital antes

indicado, algunas están en poder de la Junta, por encontrarse todavía en estado de regularización, otras, la inmensa mayoría, rinden periódicamente sus cuentas y cumplen con la mayor regularidad sus cargas; entre éstas se comprenden los Establecimientos permanentes de Beneficencia particular de la Provincia, que son siete Hospitales, dos en Cádiz, uno en San Fernando, otro en Chiclana, otro en Alcalá de los Gazules, otro en Tarifa y otro en Olvera, de cuyos dos últimos no aparecen datos, y una casa de Niñas Huérfanas en Medina Sidonia; habiendo además alguna otra fundación de las conocidas, que ni rinden cuentas ni áun se ha acreditado estar en ejercicio; pero respecto de ellas se propone la Junta proceder con energía por todos los medios que autoriza la legislación vigente, hasta conseguir que sean debidamente regularizadas, apesar de los obstáculos que opongan los que estén interesados en que no deje de ser patrimonio de unos pocos lo que sólo pertenecía, y pertenece exclusivamente, á la Caridad. Además, existen otras varias fundaciones que estando reconocidas no rinden cuentas como exceptuadas por la fundación que les dió origen, entre las cuales merece citarse por su especialísima importancia el Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de Jerez de la Frontera, fundado por D. Juan Sanchez; por lo cual, los capitales correspondientes á las fundaciones que se encuentran en este caso, tampoco se han comprendido en la suma que antes hemos consignado.

Los estados que figuran al final de esta Memoria, han de explicar con la mayor posible claridad, los Capitalss, rentas y estado de todas las fundaciones de Beneficencia particular que se conocen y existen en esta Provincia, á los cuales nos remitimos en este lugar.

Además, la Junta á quien tenemos la honra de dirigirnos, tiene en tramitación un número considerable de expedientes, en cumplimiento de las demás obligaciones que la corresponden por Instrucción. Entre ellos los

hay que merecen preferente atención; tal es el que se sigue para la reivindicación de los bienes que dotaron el Patronato fundado por D. Alejandro Rizzo, en Chiclana, y que resultan detentados por D.ª Amalia Diaz; el que se instruye con el mismo objeto de los que dotan el fundado por el Conde de las Cinco Torres, de que resulta actual poseedor D. Faustino Diaz, hermano de la doña Amalia; el instruido para obligar á los Testamentarios de D. José Matía Calvo, á que establezcan un Hospital en esta Ciudad y otro en la de San Sebastián, para lo cual legó el importe total de sus bienes, que hoy ascienden á más de seis millones de reales efectivos, y la fundación titulada Asociación Flamenca, cuyos bienes, que poseyó primero el mismo D. Faustino Diaz y despues D. Vicente Delgado Corredero, se tratan tambien de reivindicar y de obligar al último á que rinda cuentas de su administración. Pero sobre estas cuestiones y otras análogas, existen recursos pendientes ante los Tribunales de Justicia, y como apéndice á esta Memoria insertaremos los datos que á la Junta ha suministrado el celoso cuanto activo abogado de la misma, Ilmo. Sr. D. José de Medina y Aponte, y allí podrá encontrar, quien se tome la molestia de leer estos desaliñados renglones, el complemento de las noticias que nos hemos propuesto facilitar.

Como se vé, en los diez años escasos que median desde la creación de las Juntas, tiempo relativamente muy corto tratándose de hechos y cosas correspondientes á generaciones pasadas, la de esta Provincia ha puesto en claro y en disposición de prestar los inmensos beneficios de su institución, las ciento cuarenta fundaciones que forman el citado capital de 12.459,819 pesetas 29 céntimos; por cuyo solo hecho gozará la tranquilidad de conciencia que corresponde á todo el que llena cumplidamente sus deberes.

III.

No era aún bastante para la Junta lo conseguido; era preciso que su actividad produjera mayores beneficios á las clases necesitadas de esta Ciudad, y con su paternal desvelo, ha conseguido un triunfo mucho mayor y positivo que todos los anteriores: ha creado y dotado un Monte de Piedad y Caja de Ahorros, donde á la vez que encuentre alivio en sus desdichas y aflicciones el necesitado, estimula al honrado trabajador para que economice retirando del vicio que envilece, lo que merma de sus precisas atenciones; haciendo de este modo la mayor de las caridades; socorrer al pobre que necesita, con el ochavo que ahorra el tambien desheredado de la fortuna.

Acogido con júbilo por la Junta, cuando expusimos en el seno de esta ilustre Corporación, el pensamiento de que ahora nos ocupamos, se trató inmediatamente de llevar á ejecución obra tan meritoria, y si bien por algunos de sus Vocales fué aceptado con cierta reserva por el momento, quizas por temor á un fracaso, dudándose del éxito, luego que vieron claramente que no era imposible vencer la pri-

mera dificultad, esto es, la del capital necesario para su instalación, todos, sin ecepción alguna, le prestaron decidido amparo y protección. Desde este momento el éxito era seguro, que no podia esperarse ménos de hombres de tan firme voluntad, de tan decididos campeones de la Beneficencia.

Como base del proyecto, se determinaba que la Junta pidiera autorización para poder disponer con ese propósito del capital correspondiente á fundaciones de objetos caducados, y de las que, por no aparecer las escrituras de fundación, no se supiesen sus fines y fuera por tanto imposible cumplir sus cargas.

Acudió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que favoreciese estos propósitos; pero á la vez que dispensaba su aprobación al proyecto de Real órden y en principio accedía á lo solitado por la Junta, mandaba se instruyeran tantos expedientes como fundaciones habia en el expresado caso, para que se pudiese llevar á cabo desde luego la conversión de los capitales que la dotaban.

Inmediatamente que la Junta recibió la órden en que tal acuerdo se la comunicaba, 9 de Agosto de 1882, con la mayor actividad instruyó los cincuenta y cuatro expedientes con cuantos trámites exige la Ley; y poco despues, en 7 de Setiembre del mismo año, los remitia á la superioridad, reclamando su fallo definitivo.

Mientras esto que la Junta consideró de estricta justicia por la razón que entonces alegó, se resolvía cumpliendo siempre con lo prevenido en las bases que constan en la memoria aprobada, propuso y obtuvo del Sr. Gobernador Civil de aquella época D. Joaquin Helguero, que propusiese al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, las personas que habian de constituir el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, con cuya propuesta se conformó V. E. y en comunicación fechada en 31 de Octubre de 1882, fueron nombrados de Real órden los señores D. Manuel Francisco Paul y Picardo,

D. Manuel Matheu, D. Agustín Blazquez, D. Manuel Hernaez y García, D. Manuel Amusátegui, D. José Moreno de Mora, D. Juan Antonio Arámburu, D. Manuel Barrocal y Ecija, D. Antonio Bensusan, D. Vicente Rubio y Diaz, D. Angel Diaz Romerosa, D. Estéban Moreno Labrador, D. José de Medina y Aponte, D. Vicente de Rivas y D. Francisco de Lara y Arjona; á los cuales se les decía, que interin no se halle resuelta legal y definitivamente la caducidad de las fundaciones cuyos bienes se destinan á formar el capital del Monte de Piedad, no tenian otra misión que la de redactar, discutir y someter á la aprobación del Gobierno, los Estatutos y Reglamentos interinos del Establecimiento.

En efecto, el Consejo se constituyó nombrando Presidente al Sr. D. Juan Antonio Arámburu, Vice-Presidente al Excmo. Sr. D. Manuel Barrocal y Ecija y Secretario al Sr. D. Angel Diaz Romerosa, y con objeto de cumplir la condición con que se les nombró, acordaron que una comisión del seno del Consejo, se encargara de la redacción del Proyecto de Reglamento.

Reunida la referida Comisión en esta Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, aceptó, con muy ligeras modificaciones, el Reglamento que teniamos redactado con objeto de evitar trabajo á aquella corporación, en primer término, y deseosos de ganar tiempo para ver lo más antes posible realizadas las dos benéficas instituciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

De este mismo asunto continuó ocupándose la Comisión sin levantar manos, y despues de terminar su misión, dió cuenta al Consejo, el cual, en sesión del 11 de Diciembre del mismo año 1882, se conformó con el proyecto y acordó que se remitiera á la Superioridad para su aprobación, mereciendo la honra de que se la dispensara el Gobierno de S. M. con pequeñísimas alteraciones, despues de oir al Consejo de Estado, comunicándolo asi á el Con-

sejo de Administración en Real órden de 23 de Setiembre de 1883.

Era llegado, pues, el momento de ver reunidos los capitales para llevar al terreno de la práctica el pensamiento caritativo que nos está ocupando. Todas las influencias de que podía disponerse habían sido puestas en juego para conseguir que en definitiva se resolvieran los expedientes que oportunamente fueron remitidos á la Superioridad. Se utilizaron con este fin cuantos medios estaban á su alcance y dirigió ruegos continuados á todos los Sres. Diputados y Senadores de la Provincia, que les ofrecieron expontáneamente su leal apoyo y con fé sostuvieron las reclamaciones de esta ilustre Corporación; pero por desgracia sin resultados. Aun hoy se hallan pendientes de resolución, según noticias, en el Consejo de Estado.

Esta extraña situación no satisfacía, ni podía de modo alguno satisfacer, los benéficos deseos de los ejecutores del proyecto; y sin abandonar la primitiva base, atentos siempre á proporcionar el bien lo más prontamente posible, hubieron de discurrir medios más rápidos, ya que habían conseguido tener, si no de hecho, de derecho legalmente constituido el Monte de Piedad y la Caja de Ahorros, circunstancia indispensable para el nuevo giro que habían de dar á los sucesos.

El 25 de Agosto de 1883, nos permitimos dar cuenta á la Junta de un expuesto llamando su atención acerca de lo dispuesto en la cláusula 28 del testamento bajo el cual falleció el ilustre filántropo gaditano, D. Diego Fernando Montañez. La lectura de esa disposición fué nuevo faro que con su luz vivísima iluminaba el hasta entonces oscuro porvenir del Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Se disponía en la cláusula citada de dicho testamento, que los fondos que resultaran no invertidos cuatro meses antes de hacer los diez años del fallecimiento del señor Montañez, se depositarían en un establecimiento de cré-

dito, y con intervención de la Sociedad Económica de Amigos del País, y con las demás condiciones que tuvo á bien consignar, se entregaran al Monte de Piedad *establecido en Cádiz.*

Este fué el nuevo punto hácia el cual se dirigieron los esfuerzos de la Junta. Desde luego comprendió que podía ser de inmensa utilidad para esta hermosa Ciudad, aprovechar los recursos que la concedió la previsión del incomparable bienhechor de Cádiz, Sr. Montañez, y no perdió momento para reclamar los derechos que la correspondían. Se dirigió exponiéndolos á los testamentarios de dicho señor, y su contestación fué manifestar que habían depositado en el Banco de España 75,000 pesetas, para entregarlas al Monte de Piedad de Cádiz, luego que se cumplieran las formalidades exigidas por el testador; y ofrecían que al hacer la liquidación final de la testamentaría, probablemente podrían aumentar dicha suma.

No resolvía esto el árduo problema, si bien la Junta entendió que le facilitaba sobremanera el difícil camino que aún le quedaba por recorrer.

El Reglamento del Monte de Piedad exigía para que pudiera empezar sus operaciones, como mínimun, un capital de ciento veinticinco mil pesetas, y á esto era preciso llegar, y llegar prontamente; para lo cual invitó á la misma testamentaria á que aumentara la cifra anteriormente consignada en el Banco hasta la absolutamente indispensable. No pasó mucho tiempo sin que el Consejo recibiera la satisfaccion de oir de los propios labios del Exmo. Sr. D. Joaquín María Bremon, uno de los testamentarios, que entonces se hallaba accidentalmente en esta Ciudad, que la cifra consignada se aumentaría hasta las ciento veinticinco mil pesetas y á más, si más podia dar la testamentaría; oferta que cumplió fielmente depositando en el Banco de España, con el propio objeto que las anteriores, otras 50,000 pesetas.

Estaban yá reunidas las ciento veinticinco mil pesetas

indispensables, pero aún se presentaban nuevas dificultades que había de vencer la benéfica perseverancia del respetabilísimo anciano, el Excmo. Sr. D. Manuel Barrocal y Ecija, digno Vice-Presidente de esta ilustre corporación.

El capital de las ciento veinticinco mil pesetas resultaba gravado en el dos por ciento para cumplir otras obras de Beneficencia, y el cuatro por ciento de interés que habia de producir el referido capital, hasta el seis por ciento que es al interés que el Monte presta, áun suponiendo que todo el capital se invirtiese en el momento, no daba ni con mucho para cubrir los gastos naturales de Administración del Establecimiento, y como es consiguiente, esta desgraciada circunstancia era un nuevo y verdadero conflicto que salía al paso de los deseos de la Junta. Era preciso vencerlo, y en efecto, quedó vencido: que todo lo puede una voluntad firme cuando la guía el bien de sus semejantes.

Se propuso, pues, el respetable Sr. Barrocal reunir una suma que, siendo independiente del capital del Monte, bastara para atender á los gastos que necesariamente había de producir la instalación de estos establecimientos, y además cubriera todas sus atenciones de Administración en el primer año de su existencia. Para ello, mandó dirigir á esta Secretaría atentas comunicaciones excitando la caridad de algunas corporaciones que honraran el pensamiento, defiriendo á la súplica que se les dirigió en la forma siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad cedió al Monte la suma de 10,218 pesetas.75 céntimos, cuarta parte del legado procedente del Sr. D. Manuel Rodriguez, aplicando el resto de aquella manda al sostenimiento de los Asilos costeados con fondos de la Municipalidad.

La Compañía Trasatlántica, de la cual no nos vamos á permitir ni el menor elogio, porque en la conciencia de todo Cádiz está el que en justicia merece, por su nunca

desmentida caridad, donó al Establecimiento la suma de 7,500 pesetas.

Y finalmente, el Excmo. Cabildo Catedral, que inspirándose en la propia virtud, dió con igual objeto 250 pesetas.

Estas sumas sirvieron para resolver el problema que se presentó y de que antes nos hemos ocupado.

También se dirigieron otras súplicas á las personas de más arraigo en la población y en la Provincia, encaminadas al propio objeto; pero, ó no contestaron, ó lo hicieron excusándose de contribuir con sus donativos á obra tan meritoria; y no por esta negativa debemos dejar de agradecer la consideración con que la petición fué acogida, demostrando, las razones que nos obligan á declararlo así, el tono de las contestaciones merecidas por la petición.

Llegamos, pues, al final. Depositadas en el Banco de España las 125,000 pesetas de capital, y ofrecidas las necesarias para los demás gastos indispensables, fué preciso acelerar los acontecimientos para llegar al más importante y por el que tanto se habia trabajado.

Se reunió en sesión el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros y autorizó al Senador del Reino por esta Provincia, é individuo del mismo don Agustin Blazquez, residente entonces en Madrid, para que recibiera las 125,000 pesetas y otorgase las escrituras convenientes en representación de las dos secciones del Establecimiento, ésto es, del Monte de Piedad y de la Caja de Ahorros; puesto que los derechos que el testador habia concedido á la Sociedad Económica de Amigos del País de Cádiz, habían quedado subrogados en aquella por renuncia que ésta hizo de los que les correspondian; y al efecto, el dia 2 de Julio último del corriente año, ante el Notario de Madrid D. Mariano García Sancha, se otorgó la correspondiente escritura, recibiendo el indicado Sr. Blazquez, con la representación que tenía, nó yá las 125,000 pesetas, sino 200.000 que los testamentarios del filántropo señor

Montañez, entregaron para que fueran Capital del Monte de Piedad, con la obligación de entregar el 2 p.% á la Caja de Ahorros para distribuirlo en dotes á doncellas pobres y otras obras de beneficencia.

Posteriormente, el 29 de Julio, ante el Notario de esta Ciudad, D. Ricardo de Pró y Fajardo, el Excelentísimo Sr. D. Manuel Barrocal y Ecija, á nombre del Consejo, y el Excmo. Sr. D. Agustin Blazquez, otorgaron la correspondiente escritura de entrega de las 200,000 pesetas, que quedaron depositadas en cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España en esta Plaza, á nombre del repetido Consejo.

Con estas diligencias quedaron terminados todos los preliminares, y vencidas las dificultades de que se ha hecho mérito; y por consecuencia, se señaló para la apertura oficial del Establecimiento el día quince de Agosto del corriente año de mil ochocientos ochenta y cuatro, el que tuvo lugar con toda solemnidad, presidiendo el acto, en representación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el Excmo. Sr. D. Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca, Gobernador Civil de la Provincia.

Al día siguiente diez y seis de Agosto, y por acuerdo del Consejo, se celebró una misa solemne, con asistencia del mismo, la que ofició el Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula de Lara y Arjona, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral y Vocal del propio Consejo de Administración.

No terminaremos esta ligerísima reseña sin consignar los méritos especiales conseguidos por V. E. en este asunto, venciendo con inquebrantable fé, cuantos obstáculos se han interpuesto en el recto sendero que supo trazarse y que ha recorrido sin vacilar hasta llegar triunfante á su fin; porque si bien este noble pueblo debe gratitud eterna al insigne varon que legó parte de su fortuna á objeto tan extraordinariamente benéfico, la actividad, inteligencia y oportunidad con que la Junta ha sabido ejercitar los derechos que la correspondían, ha hecho que

no fueran ineficaces las aspiraciones del Sr. D. Diego Fernando Montañez. Este legado lo hizo para que se entregaran al *Monte de Piedad establecido en Cadiz*, y suponiendo que por cualquier concepto no lo hubiera recibido, señalaba en el testamento la persona que debería sustituirlo. Ahora bien, como la manda debia cumplirse en plazo fatal, si llegado éste no hubiera habido Monte, claro está que á éste hubiera sucedido en sus derechos la persona ó corporación designada por el testador. Por consiguiente, á la actual Junta se debe que existiera tan benéfico Establecimiento en esa época, y por ello la debe gratitud eterna este pueblo.

Tambien se la merecen los individuos del Consejo, que asistiendo con asiduidad á cumplir las obligaciones que les imponen sus respectivos cargos, han dado una prueba más de sus filantrópicos sentimientos y de sus superiores dotes de inteligencia, coadyuvando con afán á vencer las dificultades que entorpecian la feliz terminación de este asunto.

Cumple á nuestro deber pagar un justo recuerdo de gratitud y respeto al ilustre finado D. Manuel Matheu, Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, que con celo superior, auxilió con sus sabios y prudentes consejos, las extensas cuanto dificiles discusiones del mismo, mientras éste tuvo la suerte de contarle en su seno.

Asimismo, y con suma satisfacción, hemos de hacer constar el rasgo filantrópico verificado por el Excmo. señor Gobernador Civil de la Provincia, en el acto oficial de la apertura de ambos Establecimientos Benéficos.

Al terminar S. E. el discurso que ponía fin al acto, oyendo indudablemente la voz de sus levantados y caritativos sentimientos, proverviales yá en la localidad desde que comenzó el periodo de mando de tan ilustre caballero, anunció al escogido auditorio que con verdaderas muestras de júbilo aprobaba cuanto en aquella solemnidad se

realizó, que deseando ser el primero en usar de los beneficios de la Caja de Ahorros, en provecho de las clases para quienes en primer término se creaba la Caja, entregaba en aquel momento el importe total de cinco imposiciones á 25 pesetas cada una, para que fueran repartidas á los cinco obreros que á juicio del Consejo del Monte, merecieran poseer este beneficio.

Y aprovechándose la oportunidad de que el Excelentísimo Ayuntamiento había de repartir premios á objetos análogos, el Consejo, inspirándose en un principio de estricta justicia, acordó solicitar de dicha Excma. Corporación los expedientes que hubiera instruido con tal objeto, y entre ellos escoger los cinco más meritorios para que los obreros en ellos comprendidos, fueran los agraciados por la generosidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia.

Ciertos actos, parece como que empañarían el brillo de su prístina pureza si les tributáramos los elogios que expontáneamente nos arrancan al irlos recordando para consignarlos en este sitio. Por su expontaneidad revelan tanto, y son generalmente tan comprendidos, que cuanto pudiera decirse, palidecería oscurecido por su natural explendor.

El Monte de Piedad y la Caja de Ahorros funcionan con la mayor regularidad posible, desde el siguiente día á el en que se verificó la inauguración oficial de ambas dependencias.

Si la Caridad tuviera patria; si esta bendita virtud pudiera dejar de ser universal, para ser entonces exclusiva de algún pueblo; es indudable, Excmo. Señor, que la hermosa ciudad de Cádiz, disputaría el envidiable privilegio de ser madre del más sublime de entre todos los sentimientos benéficos.

Para el recien nacido, para el adulto, para la viuda, para los ancianos, para los enfermos, para cuantos séres, finalmente, necesitan el amparo de las instituciones de la

Beneficencia, tiene este pueblo un lugar en sus variados y numerosos asilos, santos albergues que arrancan de la desesperación, quizas de la muerte, á los desheradados de la fortuna; á los perseguidos por la desgracia; á esos séres á quienes parece que Dios abandona á sus propias fuerzas, y que de no existir esas casas de misericordia que la Caridad levanta y que cobija en su seno á estos desgraciados, tendriamos constantemente que apartar la vista horrorizados, de los terribles cuadros de miserias y dolores que presenciariamos á cada paso, y la estadística criminal, llegaría á alcanzar tan crecida cifra, que haria quizas imposible la vida en nuestra patria.

Pero felizmente posée España suficientes medios en sus variadas instituciones benéficas, para que tan terribles males hubieran de suceder.

Á esta noble ciudad, tan exuberante en establecimientos de Beneficencia, faltaba, sino el más principal de todos, al ménos los de quizas más importancia, dadas las exigencias de la época y el estado precario de la población.

Pues bien, el esfuerzo constante de las ilustres personas que con tan loable asiduidad han conseguido, salvando con inimitable fé cuantos obstáculos se opusieron á la realización del Monte de Piedad y de la Caja de Ahorros, y el nunca bien agradecido rasgo de filantropía del inolvidable D. Diego Fernando Montañez, completan el cuadro, en lo que á Cádiz faltaba, entre sus instituciones benéficas.

Desde el 16 de Agosto del presente año cesaron de explotar á las clases sociales que por desgracia necesitan préstamos para contrarestar las vicisitudes de la vida, esas *Casas de Empeño,* que cual la lepra, venían con sus exorbitantes .intereses, devorando los escasos haberes de las clases á que nos referimos; desde el 16 de Agosto, pueden aquellas á quienes ménos produzca su cotidiano trabajo, imponer los céntimos que las santa virtud del

ahorro, les permita escatimar de sus mezquinos salarios, en la Caja de Ahorros, abrigando el pobre una esperanza para el porvenir de sus hijos, y un recurso para salvarse de una de esas calamidades que con tanta frecuencia afligen á las familias de los obreros.

Y finalizamos, luchando con nosotros mismos en la incertidumbre de no tener la absoluta seguridad de haber cumplido con nuestra misión, tal y como siempre fué nuestro deseo, dadas nuestras escasísimas dotes y limitada inteligencia; mas si desgraciadamente así fuera, créanos V. E., nuestros constantes afanes y la ambición de nuestros sentimientos hácia el mayor explendor de la Beneficencia, alcanzan hasta un extremo, que á la superior ilustración y reconocido criterio de V. E. no pueden ocultarse.

IV.

Ha llegado el caso, Excmo. Señor, de ocuparnos del último punto de los que anunciamos tratar en esta MEMORIA, ó sea de exponer el pensamiento de la Junta, en cuanto haga referencia á las reformas, mejoras y proyectos; y aunque este trabajo resulta yá mucho más difuso y pesado de lo que fué nuestro propósito al principio, no podemos ménos de extendernos algo más, por lo cual suplicamos nuevamente la benevolencia de V. E.

Como proyecto, es por demás interesante el que hoy ocupa la atención de esta Junta.

En primer termino, y con preferencia á todo otro, trabaja ésta, con su acostumbrada actividad, por la fundación de un Banco Agrícola de Beneficencia, para socorro de los labradores de esta Provincia, pero apesar de que se pensó en esto hace yá algún tiempo, aún no es llegada la ocasión de hacer constar en esta MEMORIA ningún detalle que pueda ser interesante. Sólo debemos decir, que el indicado proyecto reconoce como base la reorganización de los *Pósitos Píos* que hoy existen en la Provincia, ocultos, ó en administración distinta de la que corresponde con arreglo á Instrucción; para cuya investigación y regularización se instruye por la Secretaría el oportuno expediente.

Otras de las cosas importantísimas que en nuestro concepto debe preocupar á la Junta para en lo sucesivo, es la manera de ejercitar la Beneficencia domiciliaria, arbitrando recursos y llevando el auxilio de su Institución á los infelices que gimen careciendo de lo absolutamente indispensable para la vida, en ignoradas viviendas. El honrado trabajador reducido á un mezquino jornal; la viuda con hijos peqneños, á los que tiene que abandonar para ganar su sustento; el anciano imposibilitado para el trabajo; el huérfano amparado por almas generosas y pobres; todas estas clases, el día que desgraciadamente enferman y que por lo mismo se vén privadas de sus escasos ingresos diarios, á la vez que aumentan sus necesidades, ofrecen un cuadro verdaderamente lamentable.

La Junta Provincial de Beneficencia fijará en ésto su atención, y es seguro que dentro de poco tiempo ha de conocerse su caridad y sabiduría entre los infelices necesitados, que agradecidos pagarán sus beneficios con cariñosas bendiciones y lágrimas de verdadero reconocimiento.

....

Hemos concluido: Si teniendo en cuenta que nuestro constante deseo ha sido manifestar una vez más el afán de consagrarnos al estudio de la Beneficencia y al logro de sus levantados fines, sin otra aspiración que la satisfacción que siempre siente el que cumple un deber: si hemos conseguido con este pequeño trabajo corresponder á la confianza y aprecio con que V. E. nos honra, nuestra satisfacción será cumplida; y en adelante procuraremos seguir mereciéndola con la más firme voluntad, como único medio de demostrar nuestra gratitud á sus constantes favores.

Cádiz 31 de Agosto de 1884.

El Secretario Administrador,

ANTONIO RUIZ MEDRANO.

ESTA STICA

De las Fundaciones de Beneficenc Particular en la Provincia de Cádiz.

Núm. de órden	PUEBLO.	NOMBRE DEL FUNDADOR.	FINCAS URBANAS	Renta.	INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLE Capital.	INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLE Renta	TÍTULOS AL PORTADOR. Capital.	TÍTULOS AL PORTADOR. Renta	CENSOS. Capital.	CENSOS. Renta.	TOTAL. Capital.	TOTAL. Renta.	OBJETO.	OBSERVACIONES
				Ptas Cts.	Petas Cts.	Ptas. C	Ptas. Cts.	Ptas C.	Ptas Cts.	Ptas. Cts	Pesetas. Cts.	Ptas. cts		
1	Arcos.	Antón Espinosa (el Alférez).			11,078 79	138	7,200	90			18,278 79	228 48		Sin regularizar.
2	Idem	Antón Espinosa (el Alcalde).							911 33	27 34	911 33	27 34		»
3	Idem	Antón y Melchor Gutierrez Roldán.			629 67	7			1,062 32	31 88	1,691 99	69 75		»
4	Idem	Antonio Ruiz Mancheño.												»
5	Idem	Diego Márquez Moreno.							1,270 99	38 37	1,270 99	38 37		»
6	Idem	Diego Núñez de Prado.							2,265 73	67 97	2,265 73	67 97		»
7	Idem	Juan Álvarez Nieto.							100	3	100	3		»
8	Idem	Francisco Núñez Zarzuela.												»
9	Idem	Lúcas Trujillo Moreno.			30,682 83	383					30,682 83	383 53		»
10	Idem	Martín Benítez Sevillano.							530 99	15 93	530 99	15 93		»
11	Idem	María Brenes.			3,647 60	45 5			2,708 33	81 25	6,355 93	126 84		»
12	Idem	Pedro y Juan Bautista de Sierra.			32,150 19	401 8			11,931 62	357 95	44.081 81	759 82		»
13	Idem	Sebastián Rodriguez Cecillo.							3,074 65	92 25	3,074 65	92 25		»
14	Idem	Fernando Carrillo de Lara.			3,024 07	37 8					3,024 07	37 80		»
15	Idem	Fernando Ruiz Armario.												»
16	Idem	María Durán Astorga.			5,072 83	63 4					5,072 83	63 41		»
17	Cádiz.	Antonio Layurt.							19,250	577 50	19,250	577 50		»
18	Idem	Francisco Fernández Villalva							5,500	165	5,500	165	Aniversarios y manda á hospitales.	»
19	Idem	José de la Quintana Suarez de Toledo.			90,315 93	1,128 9	9,225	115 31	99 66	2 99	99,630 59	1,247 24	Dotes á huérfanos y aniversarios.	»
									Suma á la vuelta. . .		241,722 53	3,874 23		

Núm. de órden	PUEBLO.	NOMBRE DEL FUNDADOR.	FINCAS URBANAS	Renta.	INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES		TITULOS … PORTADOR.		CENSOS.		TOTAL.		OBJETO.	OBSERVACIONES
					Capital.	Renta	…pital.	Renta	Capital.	Renta.	Capital.	Renta.		
				Ptas Cts.	Petas Cts.	Ptas. Cts.	…as. Cts.	Ptas C	Pt.s Cts.	Ptas. Cts.	Pesetas. Cts.	Ptas. cts.		
							De la vuelta. . .				241,722 53	3,874 23		
20	Cádiz.	Josefa Arnesto de Troya.			37,581 67	469 7…					37,681 67	469 77	Dotes á huérfanos y aniversarios.	Sin regularizar
21	Idem	Miguel de Aróstegui.			288,257 47	3,603 2…					288,257 47	3,603 21	Aniversarios, dotes á huérfanas, legados á expósitos y redención de cautivos.	»
22	Idem	Pedro Hernandez Céspedes.			214,750	2,684 3…	…,500	81 25			221,250	2,765 62	Dotes á huérfanas.	Regularizado.
23	Idem	Luisa María de Segura.			131,141 50	1,639 2…					131,141 50	1,639 26	Misas, dotes, legado al Hospicio y expósitos.	»
24	Idem	Nicolás Sanchez Cortés.			141,414 49	1,767 6…					141,414 49	1,767 68	Aniversarios. legado á los hospitales del Cármen y San Juan de Dios, Hospicio, expósitos y Cárcel.	»
25	Idem	Francisco del Solar.							38,013 75	930 41	38,013 75	930 41	Aniversarios.	»
26	Idem	Juan Pesquera.			62,907		…,250	378 12	61,200 69	1,256 45	91,450 69	1,634 57	Legado al hospital del Cármen y la O. Tercera.	»
27	Idem	Juana Vidal y hermanas.			62,907 76	786 34	…,000	125	10,708 58	321 24	83,616 34	1,232 58	Aniversarios y legados.	»
28	Idem	Julián Rodriguez Duro.			98,410 51	1,228 13			3,750	112 50	102.160 51	1,340 63	Aniversarios, legados á hospitales, Hospicio, casas de expósitos y arrepentidas.	»
29	Idem	Sebastián Rodriguez de Peralta.	Casa calle de Botica n. 1 y 3 mod.º y 128 antiguo.	1,150 25	139,404 26	1,742 55	9,500	118 75			148,904 26	3,011 55	Aniversarios, dotes; limosnas á monjas y legados al Hospicio.	»
30	Idem	Antonia y María Fernandez Brecedos.			62,435 52	780 4…	14.500	181 25	6,024 82	180 74	82,960 34	1.142 43	Aniversarios y legados.	»
							Suma á la vuelta. . .				1.608,573 55	23,411 94		

Núm. de órden	PUEBLO.	NOMBRE DEL FUNDADOR.	FINCAS URBANAS	Renta.	INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES. Capital.	INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES. Renta.	TÍTULOS AL PORTADOR. Capital.	TÍTULOS AL PORTADOR. Renta.	CENSOS. Capital.	CENSOS. Rentá.	TOTAL. Capital.	TOTAL. Renta.	OBJETO.	OBSERVACIONES.
				Ptas Cts.	Pctas Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas C.	Ptes. Cts.	Ptas. Cts	Pesetas. Cts.	Ptas. cts		
							De la vuelta. . .				1.608,573 55	23,411 94		
31	Cádiz.	Cristóbal de Barrios.			92,982 28	1,162 27	2,500	31 25	1,375	41 25	96,837 28	1,234 77	Legados á monjas y O. Tercera	Regularizado.
32	Idem	Juan Apaolaza y Goya.			28,282 67	353 53	10,500	131 25	1,573 72	47 21	40,356 39	531 99	Misas, legados al Hospicio, expósitos, hospital de S. J. de Dios y del Cármen.	»
33	Idem	María del Cármen Andino.			34,182 46	427 28	4,000	50			38,182 46	477 28	Dotes á huérfanas.	»
34	Idem	Francisco Durayo.			113,684 35	1,421 05					113,684 35	1,421 05		»
35	Idem	Ignacia de Elizondo.			193,229 15	2,415 36	43,000	537 50			236,229 15	2,952 86	Aniversarios y pensiones á estudiantes.	»
36	Idem	Juan Jimenez Barragán.			13,365	167 06	29,000	362 50	87,198 93	2,615 87	129,563 93	3,145 43	Dotes á huérfanas.	»
37	Idem	Mateo de Guevara.			73,205 93	915 07			2,250	67 50	75,455 93	982 57	Aniversarios y legados al Hospicio y casa de expósitos.	»
38	Idem	Margarita Núñez Chacón.			229,822 19	2,872 77	6,000	75	5,706	171 18	241,528 19	3,118 95	Aniversarios y legados al hospital del Cármen y casa de expósitos.	»
39	Idem	Jacobo Particluelo.			94,700 12	1,183 75					94,700 12	1,183 75	Legados á los hospitales de S. J. de Dios y del Cármen, Hospicio, expósitos y casas de viudas grande y chica.	»
40	Idem	Ignacia Maltés.			67.148 37	839 35	1,000	12 50	18,000	540	86,148 37	1,391 85	Legado al hospital de S. Juan de Dios de Utrera y casa de viudas de Fragela.	»
							Suma á la vuelta. . .				2.761,259 72	39,852 44		

Núm. de órden	PUEBLO.	NOMBRE DEL FUNDADOR.	FINCAS URBANAS	Renta.	INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES. Capital.	INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES. Renta.	TÍTULOS AL PORTADOR. Capital.	TÍTULOS AL PORTADOR. Renta	CENSOS. Capital.	CENSOS. Renta.	TOTAL. Capital.	TOTAL. Renta.	OBJETO.	OBSERVACIONES
				Ptas Cts.	Petas Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas C.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts	Pesetas. Cts.	Ptas. cts		
										De la vuelta. . .	2.761,259 72	39,852 44		
41	Cádiz.	Domingo Manuel Rendon.			32,071 14	400 88	25,000	312 50		225	57,071 14	938 38	Misas, legados al Hospicio; expósitos, hospital de S. J. de Dios y del Cármen.	Regularizado.
42	Idem	Nicolás Fernandez.			788,039 14	9,850 40	11,500	143 75	11,733 51	407 15	811,273 11	10,401 39	Aniversarios, honras, misas, dotes á parientes ó huérfanas, legados á la casa de arrepentidas, Hospicio, expósitos, hospital de S. J. de Dios y del Cármen.	»
43	Idem	D. José Gutierrez.			44,009 75	559 87	11,000	137 50	52,887 91	1,596 63	107,957 66	2,285	Legados al hospital del Cármen S. Juan de Dios, expósitos, arrepentidas, escuelas de Vadillo, casa de viudas chica y limosnas á monjas.	»
44	Idem	María Andrea Herrera.			32,980 59	412 25	11,000	137 50			43,980 59	549 75	Dotes á parientes ó huérfanas,	»
45	Idem	José Patulict.			162,683 82	2,033 54					162,683 82	2,033 54	Misas limosnas y legado á la casa expósitos.	»
46	Idem	Teresa Hurtado de Mendoza.			57,449 35	718 11					57,449 35	718 11	Dotes, legados á la Cárcel, Hospicio y expósitos	»
47	Idem	María Ferriol y Orellana.			50,358 34	629 47	12,000	150	3,700	111	66,058 34	890 47	Legados á monjas, Hospicio, expósitos y capellanías Coro.	»
48	Idem	Juan María de la Fuente.			44,111 68	551 39	7,000	87 50			51,111 68	638 89	Misas y limosnas á viudas pobres de Arcos.	»
49	Idem	Gaspar de los Reyes Parriño.			86,124 17	1,076 55					86,124 17	1,076 55	Limosnas á pobres de Cádiz.	»
50	Idem	Diego Barrios de la Rosa Soto			29,352 96	200 91			10,315 67	249 02	39,668 63	615 93	Aniversarios, dotes y limosnas	»
										Suma á la vuelta. . .	4.244,638 21	60,000 45		

Núm. de órden	PUEBLO.	NOMBRE DEL FUNDADOR.	FINCAS URBANAS	Renta.	INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES. Capital.	INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES. Renta.	TÍTULOS AL PORTADOR. Capital.	TÍTULOS AL PORTADOR. Renta	CENSOS. Capital.	CENSOS. Renta.	TOTAL. Capital.	TOTAL. Renta.	OBJETO.	OBSERVACIONES
				Ptas Cts.	Petas Cts	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas C.	Ptas. Cts	Ptas. Cts	Pesetas. Cts.	Ptas. cts.		
										De la vuelta. . .	4.244,638 21	C0,000 45		
51	Cádiz.	Antonio Gerónimo Candioti.			147,075 28	1,838 44	,500	980	15,415 99	546 76	186,991 27	3,365 20	Aniversarios, misas y dotes á huérfanas.	Regularizado.
52	Idem	Anfian Boquin de Baricio			10,309 94	128 87	,500	60	2,898 16	166 29	14,768 10	355 16	Dotes á parientes.	»
53	Idem	Francisca Vendrell.			25,758 33	321 97	,000	40			26,758 33	361 97	Aniversarios, limosnas y dotes á parientes.	»
54	Idem	Fadrique de Lila y Valdés.							47,850	1,435 50	47,850	1,435 50	Dotes á parientes ó limosnas á pobres.	»
55	Idem	Catalina Ruiz de Ahumada.	Media casa calle de Ahumada n.º 14, Cádiz.	660								660	Dotes á parientes.	»
56	Idem	José Antonio Camacho.			23,066 66	288 33					23,066 66	288 33	Aniversarios y limosnas de bulas.	»
57	Idem	Pedro Carvajal.							2,500	75	2,500	75	Legados al Hospicio y casa de expósitos.	»
58	Idem	Melchora de los Reyes.			9,000	112 50					9,000	112 50	Legados al Hospicio y casa de expósitos.	»
59	Idem	María de la Vega Matamoros			18.768	234 60					18,768	234 60	Dotes y legados al Hospicio y casa de expósitos.	»
60	Idem	Constanza Clara Espinosa.			98,790								Misas, aniversarios, mandas al hospital del Cármen, al de Misericordia y legados al Hospicio, casa de expósitos y redención de cautivos	No existen bastantes datos en Secretaría para conocer su capital y renta.
61	Idem	Juan Lozano Castellano.												No existen datos para conocer su objeto, renta, etc.
62	Idem	Isabel Lopez de Arcimiera.			80,750	1,009 37					80,750	1,009 37	Dotes á huérfanas de Cádiz.	
63	Idem	Sebastián Pinto de Rivera y D.ª Josefa Balderrama.			581,376	7,267 20					581,376	7,267 20		
										Suma á la vuelta. . .	5.236,406 57	75,165 28		

Núm. de órden	PUEBLO.	NOMBRE DEL FUNDADOR.	FINCAS URBANAS	Renta. Ptas Cts.	INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES Capital. Petas Cts.	INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES Renta. Ptas. Cts.	TÍTULOS AL PORTADOR. Capital. Ptas. Cts.	TÍTULOS AL PORTADOR. Renta Ptas Cts.	CENSOS. Capital. Ptas. Cts.	CENSOS. Renta. Ptas Cts	TOTAL. Capital. Pesetas. Cts.	TOTAL. Renta. Ptas. cts	OBJETO.	OBSERVACIONES
									De la vuelta. . .		5.236,400 57	75,165 28		
64	Cádiz.	D. Estéban Chilton Fantoni.			389,583 51	4,869 7[illegible]	3,000	37 50	102,852 04	3,226 69	495,435 55	8,133 98	Dotes, mandas á la casa de expósitos, socorros á niñas menores de 16 años, hospital de la Misericordia y Cárcel	Sin segularizar
65	Idem	Luis Moreno.												No hay datos bastantes para conocer su capital y renta.
66	Idem	Melchor de Cuellar.												
67	Idem	Ursula Echanove.											Dotes á monjas	No hay datos de sus rentas.
68	Idem	Pedro de Vera Basurto.											Socorros á pobres de la Cárcel	Idem.
69	Idem	D. Diego y D. Mateo Perez de Garrayo.							62,500	1,875	62,500	1,875	Aniversarios y fiestas en la Catedral de Salvatierra mandas al hospital de Alanque (Alava) y dotes en Cadiz y Sevilla.	Idem.
70	Chiclana.	Aléjandro Rizzo.	Casa Hospicio de S. Alejandro.		25,758 33	321 97	1,000	40			26,758 33	361 97	Aniversarios, limosnas y dotes á parientes, acoger pobres del Hospicio de Cádiz que pasan á tomar baños y sostener una escuela de primeras letras.	Se ventila ante los tribunales el mejor derecho á su poseción.
71	Idem	María Martinez.												
72	Jerez.	Antonio y Petronila de Lángara.			35,966 66	449 5[illegible]					35,966 66	449 56		Regularizada.
73	Idem	Baltazar Lopez Rendon.							1,375	41 25	1,375	41 25		»
74	Idem	Eugenio Prieto Villegas.							1,375	41 25	1,375	41 25		»
75	Idem	Luis Lopez Herrera Calatrio.							1,308 33	39 25	1,308 33	39 25		»
									2,092	62 76	2,092	62 76		»
									Suma á la vuelta. . .		5.863,217 44	86,170 30		

Núm. de órden	PUEBLO.	NOMBRE DEL FUNDADOR.	FINCAS URBANAS	Renta.	INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES Capital.	Renta.	TÍTULOS AL PORTADOR. Capital.	Renta	CENSOS. Capital.	Renta.	TOTAL. Capital.	Renta.	OBJETO.	OBSERVACIONES
				Ptas. Cts.	Petas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas C.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts	Pesetas. Cts.	Ptas. cts		
									De la vuelta. . .		5.863,217 44	86,170 30		
76	Jerez.	Pedro Canela Cepero.							5,574 99	167 25	5,574 99	167 25		Regularizado.
77	Idem	Pedro Pineda Bonifase.							1,373 99	41 22	1.373 99	41 22		»
78	Idem	Simón Aguilar.			80 23	1			1,896 33	56 89	1,976 56	57 89		Sin segularizar
79	Idem	Juana Villavicencio.			99,691 97	1,246 1	0,350	129 37			140,041 97	1,375 51		»
80	Idem	Juan Carrasco de Ayala.			17,866 50	223 3	1,800	22 50			19,666 50	245 82		»
81	Idem	Fernando José de Medina.			17,284 47	206			8,741 42	264 24	26,025 89	470 29	Misas, repartos de bulas y limosnas.	Regularizado.
82	Idem	Diego del Castillo.			47,510 84	592 8					47,510 84	592 88	Socorros á pobres vergonzantes de la parroquia de S Miguel	»
83	Idem	Pobres vergonzantes de San Dionisio.			9,911 74	123 8					9,911 74	123 89	Limosnas á pobres.	»
84	Idem	Juan Ramiro.			1,077 56	13 4					1,077 56	13 46	Idem idem.	»
85	Pto. de Santa María.	Juan Aramibal Alberro.	Casa Hospital.	300	115,986 33	1,449 8			1,837 33	55 12	117,823 66	1,504 94	Acoger mujeres con enfermedades venéreas.	»
86	Idem	Miguel Machorro Espinola.			235 55	2 9			5.308 32	159 25	5,543 87	162 19		Sin regulariza
87	Idem	Francisco Somoza.			95,580	1,194 7	9,900	123 75			105,480 11	1,318 50	Dotes á huérfanas	»
88	Idem	Gerónimo Pedrosa y Oliver.			41,049 37	513 11					41,049 37	513 11		»
89	Idem	Gerónima de Robles.			14,259 37	140 74	5,580	73 12			17,169 37	213 86		»
90	Idem	Ana Tomasa Verdura.			9,000	112 50	3,600	45			12,600	157 60		»
91	Idem	Juan Antonio Sanabria,							2,912 58	87 38	2,912 58	87 38	Dotes á huérfanas.	Regularizado.
92	Idem	Gorónimo Fernandez.							974 66	29 24	974 66	29 24	Idem idem.	»
93	Idem	María Gragea Tobon.							4,583 25	137 50	4,583 25	137 50	Dotes á parientes.	»
94	Idem	Antonio Ramón.							11,445	343 35	11,445	343 35	Dotes á huérfanas.	»
95	Idem	Isabel Valdés.							3,428 66	102 86	3,428 66	102 86		»
96	Idem	Mariana de la Vara.								27 29			Dotes á huérfanas.	»
97	Idem	Juana Esquivel.							2,848	85 43	2,848	85 44	Idem idem.	»
									Suma á la vuelta. . .		6.442,176 01	93,914 48		

Núm. de órden	PUEBLO.	NOMBRE DEL FUNDADOR.	FINCAS URBANAS	Renta.	INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES. Capital.	Renta	TÍTULOS AL PORTADOR. Capital.	Renta	CENSOS. Capital.	Renta.	TOTAL. Capital.	Renta.	OBJETO.	OBSERVACIONES
				Ptas Cts.	Petas Cts.	Ptas. Cts	Ptas. Cts.	Ptas C.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts	Pesetas. Cts	Ptas. cts		
									De la vuelta. . .		6.442,176 01	93,914 48		
98	Pto. de Santa María.	Benito Tobon.							7,547	226 41	7,547	226 41	Dotes á huérfanas.	Regularizado
99	Idem	Luis Silva Padilla.							2,986 33	89 59	2,986 33	89 59	Idem idem.	»
100	Idem	Cristóbal García Temblador.	Casa calle de San Juan.	600	5,009 42	62 61					5,009 42	662 61	Socorros á pobres vergonzantes y legados á parientes.	Sin regulariza
101	Idem	Francisco Gonzalez Valdéz.			8,984 58	112 3					8,984 58	112 30	Se ignora.	»
102	Idem	Brigida de Castro.							1,112	33 30	1,112	33 36	Se ignora.	»
103	Idem	Diego Martín de Villaroel.							4,097 30	122 91	4,097 30	122 91	Se ignora.	»
104	Rota.	Bartolomé Baliut.	Dos cuadras.	60	1,321 99	16 5			1,000	97 98	2.321 99	174 50		Regularizado.
105	Idem	Sebastián Bernal Escobar.							1,618 33	48 55	1,618 33	48 55		»
106	Sanlúcar de Barrameda.	Antonio Bravo.							1,327	39 81	1,327	39 81		Sin segulariza
107	Idem	Ana Lopez.			1,260 47	15 7			388	11 65	1,648 47	27 30		»
108	Idem	Alonso Nuñez.							462 45	13 90	462 45	13 90		»
109	Idem	Alonso Revilla.							2.437 32	73 26	2,437 32	73 26		»
110	Idem	Alonso Rodriguez.			1,194 18	14 92			3,946	118 39	5,140 18	133 31		»
111	Idem	Alonso de Zárate.			2,064 33	25 80			275	8 25	2,339 33	34 05		»
112	Idem	Benito de la Cruz.							604 66	18 14	604 66	18 14		»
113	Idem	Cevedeo Velazquez.							1,041	31 23	1,041	31 23		»
114	Idem	Constanza de Evora.							612 66	18 38	612 66	18 38		»
115	Idem	Francisco Canal Eslanda.							1,586 99	47 61	1,586 99	47 61		»
116	Idem	Francisco de Zayas.							803	24 09	803	24 09		»
117	Idem	Gerónimo Dávila,			2,343 30	29 2			5,041 67	151 65	7,384 97	180 94		»
118	Idem	Isabel Lopez.							330	9 90	330	9 90		»
119	Idem	J. Garcia Centeno.							1,114 24	33 43	1,114 34	33 43		»
120	Idem	Juan Lopez Salcedo.							331 33	9 94	331 33	9 94		»
121	Idem	Leonor de Tapia.							4,955 33	148 66	4,955 33	148 66		»
									Suma á la vuelta. . .		6.507,971 99	96,228 66		

Núm. de orden	PUEBLO.	NOMBRE DEL FUNDADOR.	FINCAS URBANAS	Renta.	INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES. Capital.	Renta	TÍTULOS AL PORTADOR. Capital.	Renta	CENSOS. Capital.	Renta.	TOTAL. Capital.	Renta.	OBJETO.	OBSERVACIONES
				Ptas Cts.	Petas Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas C.	Ptas. Cts.	Ptas Cts	Pesetas. Cts.	Ptas. cts		
									De la vuelta. . .		6.507,971 99	96,228 66		
122	Sanlúcar de Barrameda.	Márcos de Baeza.			1,441 77	18 0[illegible]			1,606 33	48 19	3,048 10	66 21		Sin regularizar
123	Idem	Martín Talegano.							175 67	5 27	175 67	5 27		»
124	Idem	Melchor García Labrador.							704 33	21 13	704 33	21 13		»
125	Idem	Nicolás Velazquez.							332	9 96	332	9 96		»
126	Idem	Pedro Peñalosa.							3,389 33	101 68	3,389 33	101 68		»
127	Idem	Tomás Sevillano.							314 66	9 44	314 66	9 44		»
128	Idem	Victoria de la Cerda.							1,840	55 20	1,840	55 20		»
129	Tarifa.	Juan Jimenez Sorrano.			14,325	179 0[illegible]	[illegible]9,225	115 31			23,550	294 37		»
130	Vejer.	Juan Amaya, el viejo.			31,250	390 6[illegible]	[illegible]6,500	581 25			77,750	971 87		»
131	S. Fernando.	D. José Vicente de Laveaga y su esposa D.ª Dolores Aguirre.			125,489 99	3,764 7[illegible]					125,489 99	3,764 70	Repartir las rentas entre familias pobres y honradas de S. Fernando.	Las inscripciones son de deuda francesa al tres por ciento.
132	Bornos.	D. Diego y D. Fernando Alvarez.												
									TOTAL. . .		6.744,566 07	101,528 49		

Cádiz 31 *de Agosto de* 1884.

V.º B.º
El Vice-Presidente:
MANUEL BARROCAL.

El Secretario:
ANTONIO RUIZ.

NOTA.—De los fundadores que figuran en este estado pendientes de regularización, se sigue expediente para que se declare su caducidad y que sus Capitale[s] [s]e agreguen al Monte de Piedad de esta Ciudad, cuyos expedientes están hoy e[n] el Consejo de Estado para su informe.

ESTADISTICA de los Establecimientos permanentes de Beneficencia Particular en la Provincia de Cádiz.

Núm. de orden	PUEBLO	Clase del Establecimiento.	NOMBRE del fundador.	PATRONO.	Admor.	FINCAS Rústicas.	FINCAS Urbanas.	Renta. Ptas Cts.	INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES. Capital. Petas Cts.	INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES. Renta. Ptas. Cts	TITULOS AL PORTADOR. Capital. Ptas. Cts.	TITULOS AL PORTADOR. Renta Ptas C.	FONDOS PÚBLICOS. Captl. Pesetas	FONDOS PÚBLICOS. Renta Pesetas	CENSOS. Capital. Ptas. Cts.	CENSOS. Renta. Ptas. Cts	Estancias diarias De pago	Estancias diarias De carid.	LEGADOS y Memorias. Ptas. Cts	TOTAL. Capital. Pesetas. Cts.	TOTAL. Renta. Ptas. cts	IMPORTE ANUAL de sus presupuestos De ingresos Ptas. Cts.	IMPORTE ANUAL de sus presupuestos De gastos Ptas Cts.	PRECIO medio de la estanc.ª al día Pts. Cts.
1	Cádiz.	Hospital de la Misericordia.	La Hermandad de Caridad.	La misma.	La misma.		Una que sirve de hospital.		3376,978 24	42,213 22	149,000	1862 50	1,750	105	195,762	1,163 74	5	45	8,106 85	3.723,490 24	53,451 31	139,460 95	139,460 95	4 41
2	Idem	Hospital de Mujeres de Ntra. Sra. del Cármen.		El Obispo.	El Chantre.	Un jardin anexo al hospital.	Una que sirve de hospital.	375	950,709 77	al 4 p.%. 11,877 20	19,000 133,000	760 1662 50	68,000	10,880	172,885 95	5,074 05	1	39	5,833 91	1.343,595 72	36,462 66	69,862 46	68,379 49	2 55
3	San Fernando.	Hospital de S. José.	Fr. Tomás del Valle	El Obispo.	El Pbro. D. M. Calderet.	Un huerto anexo al hospital.	Una que sirve de hospital.	240	263,648 28	3,295 60	62,000	775	5,500	880	33,934 68	1,017 73	1	18	1,876 37	365,082 96	8,084 70	18,923 74	19,420 79	1 93
4	Chiclana.	Hospital del Niño Jesús ó de S. Martin.		El Obispo.	El Pbro. D. Manl. Añete.	Cuatro fanegas de tierra.	Una que sirve de hospital y dos accesorias.	1,030	50,978	637 22	39,000	487 50						5		89,978	2,154 72	2,404 72	2,404 72	1 31
5	Alcalá de los Gazules.	Hospital y Enseñanza de Niñas, titulado Beaterio de Jesus María y José.		El Obispo.	La Hermana Mayor del Beaterio.																			
6	Medina.	Casa de Niñas huérfanas.	D. Manuel Alvarez.	El Obispo.	El Presbítero D. Higinio Cardeñoso.		Una que sirve de Asilo.	al 4 p.%	49,646 63	1,985 86	1,500	60						10				2,045 86	2,712 02	75
7	Tarifa.	Hospital de Caridad.		El Ayuntamiento.	El mismo.																			
8	Olvera.	Hospital de la Concepción.																						
																	TOTAL. . .			5.522,146 92	100,153 39			

Cádiz 31 *de Agosto de* 1884.

V.º B.º
El Vice-Presidente,
MANUEL BARROCAL.

El Secretario,
ANTONIO RUIZ.

APÉNDICE.

El Ilmo. Sr. D. José de Medina y Aponte, Abogado de la Beneficencia de esta Provincia, nos ha suministrado los siguientes datos, referentes á los asuntos judiciales pendientes:

Patronato fundado en Chiclana por D. Alejandro Rizzo.

Entablada demanda contra D.ª A. D. el 30 de Junio de 1881 sobre nulidad de la sentencia de amigables componedores que adjudicó á aquella, contra el tenor de nuestras leyes, los bienes que constituían ese Patronato, mandó el Juez de 1.ª Instancia del Distrito de Santa Cruz de esta Plaza pasara al reparto, y como esto se oponía al artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento Civil, puesto que se dejaba que por otro Juez y por otro Escribano se continuara llevando á efecto aquella sentencia, se apeló, encontrándose en la Superioridad para su resolución.

También se apeló de la negativa de dicho Juez sobre el aseguramiento de los bienes litigiosos, y tampoco se ha resuelto todavía en la Superioridad este recurso.

Asimismo se encuentra también en apelación otro incidente por haber acordado el Juez la entrega á D.ª A. D. de una lámina, de ese mismo Patronato, que se suponía extraviada, y resultó encontrarse en la Dirección General de la Deuda Pública.

Por último: por fallecimiento de D.ª A. D. se personó en los autos su madre y heredera universal doña R. B., y habiendo esta señora solicitado se la defendiera por pobre, no obstante haberse defendido su hija por rica, habiéndose opuesto á ello la Beneficencia, se apeló por ésta, de cierto incidente promovido en la prueba, incidente que pudo terminar la cuestión, y tampoco se ha resuelto todavía.

El Procurador y Abogado de estos asuntos en Sevilla, son los que designó la Junta cuando se puso en su noticia las apelaciones, y no me explico el silencio, ni la causa de la tardanza, por más que en distintas ocasiones se les haya escrito sin haberse obtenido una respuesta franca y categórica.

Patronato del Hospicio Viejo de Conil.

Obtenida Real órden para proceder contra D. F. D., cuyos bienes detenta, se le pasó comunicación para procurar por medios conciliatorios la terminación del asunto, antes de acudir á las vías judiciales, como aquella disponía, y el Sr. D., en vez de procurar un arreglo contestó sarcásticamente al Excmo. Sr. Vice-Presidente de esa Junta suponiéndose dueño de los bienes, puesto que

la Superioridad habia por ejecutoria, obligado al Conde de las Cinco Torres que otorgara á favor de aquél la escritura de venta de los bienes que el Patronato constituían, y cuya promesa se la habia hecho por escritura de 1863, ante el Notario D. Narciso María Lozano.

Estudiado el asunto, antes de premover ninguna actuación judicial, se pudo descubrir que en el año de 1849, á consecuencia del concurso de acreedores del anterior Conde de las C. T., se cedieron en las particiones hechas al efecto, en propiedad y usufructo por sentencia ejecutoria al Hospicio Viejo de Conil esas mismas fincas que en el año de 1863 ofreció el actual Conde vender á D. F. D., y desde cuya época las viene detentando. En su consecuencia hacíase preciso que se acompañara con la demanda un testimonio de la sentencia para con él ejercitar los derechos que correspondieran á la Beneficencia.

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia del Distrito de Santa Cruz de esta Plaza se le han pasado infinitas comunicaciones, en uso de las facultades que á la Junta concede la función 8.ª del artículo 16 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875 para que por el Notario Archivero se remitiera un testimonio de esas particiones y sentencia sin que se haya podido obtener respuesta, sucediendo lo mismo con las que se le han pasado para que remitiera un testimonio en sucinta relación, bastante á acreditar, que dichas fincas, situadas en la Alameda, números 14 y 15 moderno y 17 calle del Calvario, fueron adjudicadas á dicho Hospicio, por constar dichas particiones tambien en el pleito seguido por D. F. D. contra el Conde de las C. T. para que le otorgara la escritura definitiva de dichas fincas, según ofreció por la del año 63 ante Lozano, y cuyos autos han radicado en la escribanía de D. Alejandro Gorrity.

Interín por dicho Sr. Juez no se remita el testimonio que se le tiene pedido, nada puede hacerse para llevar á cabo la Real órden en que se concedió la autorización

para proceder contra D. F. D. La Junta, pues, está en el caso de hacer que este funcionario cumpla con su deber, acudiendo en caso necesario en queja al Superior, pues no debe consentir se perjudiquen los intereses de la Institución.

No es sólo este asunto el que está paralizado por la causa manifestada, sino que hay tambien otros que se encuentran en igual caso y por igual motivo. El Letrado que suscribe salva su responsabilidad haciéndolo así presente á la Junta para que haga se cumplan sus acuerdos y se eviten los perjuicios que se lamentan.

Patronato de los Flamencos.

Pasada la oportuna comunicación al que suscribe por esa Junta para que promoviera en dicho asunto, se personó el Procurador D. Juan María García, en Abril de 1882, y el Sr. Juez del Distrito de San Antonio, por ante el Escribano D. Manuel Ruiz, mandó que se le entregáran las actuaciones; y al solicitar que D. V. D. y C. rindiera las cuentas de la administración en que había estado de la casa calle del Rosario número 20, de esta Ciudad, según la Audiencia había mandado, el Promotor Fiscal se opuso; pero el Juez no accedió á esta oposición, sino que reconoció los derechos de la Beneficencia para intervenir en el asunto, por lo que aquel funcionario apeló de este proveido.

En la Superioridad promovió su pobreza D. V. D., la cual le fué negada despues de seguido el incidente por todos los trámites, condenándosele en las costas; pero de este proveido ha interpuesto Casación, recurso que seguramente habrá de perder.

En el mes de Febrero último se vió en la Superioridad

el recurso interpuesto por el Promotor del auto en que el Juzgado admitió como parte á la Beneficencia, y se ha confirmado este auto en todas sus partes. Hará un mes se han devuelto las actuaciones y solicitado que por la Delegación de Hacienda se devuelvan las cuentas y comprobantes para cumplir con las ejecutorias de la Superioridad, y aun cuando en la primera comunicación se advertía que en el término de tércero día se devolvieran, fué preciso nueva comunicación y yá hoy se han devuelto y los autos continúan su marcha.

Testamentaría de D. José Matía y Calvo.

En Abril de 1881 se expidió Real órden por el Ministerio de la Gobernación autorizando á la Junta para promover las actuaciones judiciales correspondientes para que los albaceas de dicho finado llevaran á término su testamentaria. Al efecto se entabló la demanda solicitando del Juzgado que se obligara á los albaceas á constituir en esta ciudad, y la de San Sebastián, las Juntas de que hablaba el testador en su memoria testamentaria, y para que no se retardara la instalación de los asilos, se pidió también que se les fijara á éstas un plazo para plantearlos.

Tan luego como se presentó la demanda, el albacea que existia de los cuatro que nombró el testador, procedió á la constitución de la Junta, por lo que á esta ciudad se refería, y contestó la demanda diciendo que ya ésta no tenía objeto. En la réplica se le manifestó que sólo se habia cumplido con una parte de la demanda, cual era el nombramiento de la Junta de esta ciudad, faltaba la de San Sebastián y que á una y otra se fijara un plazo para no

lamentar las demoras que con los albaceas se habian experimentado. Como la cuestión era de derecho con los cuatro escritos quedó terminada, y cuando se creía que el señor Juez de Santa Cruz, ante el cual pendían las actuaciones, resolvería de conformidad á lo que se le tenía solicitado, en vista de la Real órden á que me he referido, y leyes que se le citaban, falló declarando que los albaceas y las Juntas que los reemplazaban, no tenían tiempo fijo para cumplir sus cargos. En vista de esto se apeló, y como durante el recurso hubiese fallecido el último albacea, se ha nombrado *uno dativo*, ignorando yo la causa legal de tal nombramiento, despues de trascurridos catorce años de la muerte del testador. Ha sido, pues, preciso solicitar un testimonio de este nombramiento y remitirlo al procurador de Sevilla para la continuación del recurso. Por lo demás, debo hacer presente que á consecuencia de ese pleito ya está próximo á terminarse el edificio que de nueva planta se está construyendo en esta ciudad según dispuso el testador.

Patronato de los esposos Arroyave y Mirasol.

Consta á esa Junta, como asi se lo he hecho saber en distintas ocasiones, la imposibilidad que habia de proceder á la división de los bienes que el Patronato constituyen, entre la Beneficencia y el tercero á quien reservó su derecho la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Julio de 1879, por los censos que á los bienes afectan. Tambien consta á esa Junta los pasos que al efecto daba á fin de conseguir un arreglo con los censualistas que permitiera vender las fincas; pero mis esfuerzos fueron inútiles, viendo con disgusto que el representante de uno de los

censualistas ejecutó á la Junta, hará unos tres años, reclamando los intereses del principal de 114,000 reales impuestos sobre todas ellas y sobre cada una en particular al 2 ½ p.%. La circunstancia de hallarse los bienes en poder del administrador judicial nombrado por el Juzgado, contraviniendo lo dispuesto en la Real órden que autorizó á la Junta para reivindicar esos bienes, fué causa de que pudiera oponerme á ella, obteniendo el 19 de Diciembre de 1882 sentencia por la cual se negó dictar la de remate condenando en todas las costas al ejecutante, sentencia que se consintió por este último, pues aun cuando apeló de ella se desistió en la Superioridad, donde también fué condenado en costas.

El representante en esta ciudad de ese censualista, en vez de procurar un arreglo, como debiera, toda vez que era injustísimo que la Beneficencia fuera responsable de culpas que no había cometido, puesto de acuerdo, porque así debemos suponerlo, con el administrador judicial, entabló otra segunda ejecución repartida en turno al mismo escribano que entendió de la primera.

Confiaba el que suscribe que al entablarse la segunda ejecución el administrador judicial lo pusiera en su noticia para oponerse, pues había motivo sobrado para ello, nó fundado en la falta de derecho para pedir, y sí en que se pedia muchísimo más de lo que legalmente debía pedirse. Pero para evitar toda defensa, para hacerla imposible, requerido el administrador para el cotejo de la escritura de imposición, hubo de manifestar, según luego se supo, que estaba conforme con el que se hizo con el Vice-Presidente de esa Junta, cotejo que es nulo toda vez que se hizo con quien no tenía personalidad. Ello es lo cierto, que apesar de ese vicio capital, y más tratándose de menores, se consiguió que sin título al parecer ejecutivo, por no estar convenientemente preparado, se despachara la ejecución.

Pero antes de pasar adelante considero necesario ins-

truir á la Junta de los pasos que daba para evitar que manos mercenarias, con infracción de las leyes, se aprovecharan de lo que no les correspondía. Para evitar toda confabulación con el administrador judicial, solicité, por la escribanía de D. J. C. L., que era en la que radicaba el pleito sobre reivindicación, la remoción del administrador judicial—pues aun cuando á él me opuse y apelé de su nombramiento cuando á su favor se hizo, la verdad es que hasta hace poco tiempo no se ha resuelto por la Superioridad aquella apelación, de la cual me ocuparé más abajo—y se acordó que prestara fianza fijándose un plazo de seis dias en el cual se comprendía tambien la rendición de cuentas del desempeño de su cargo; plazo que se fué prorogando sucesivamente haciendo ilusoria la realización de mis deseos.

Por este tiempo hubo de entablarse la segunda ejecución á que me refiero, y sospechando por los antecedentes que tenía del proceder de aquel actuario y administrador, fuéme preciso solicitar la recusación del uno y la remoción del otro, fundándome para ello entre otras cosas, en que el primero había percibido del segundo, de las rentas de los bienes, 7,000 reales sin autorización alguna, para aplicarlos al pago de los derechos que devengó en el abintestato de D. J. O. C. promovido por una prima suya, cometiéndose de este modo un abuso penado por el código y del cual eran partícipes ambos individuos. Hubo más; hice presente al Juzgado el que el tal escribano venía cometiendo, pues á poco de haberse recibido de la Superioridad la sentencia del Tribunal Supremo de 1879, se incautó de la accesoria de la casa calle de Murguía número 18, perteneciente á la dependencia, y estableció en ella su escribanía, sin que hasta el presente haya satisfecho alquiler alguno, no dejando de llamar la atención que las dos veces que el representante del ejecutante se ha incautado de las fincas, por resultas de las ejecuciones, ha respetado á aquel individuo y no se

le ha cobrado alquiler ni se han dado pasos para hacerlo efectivo, ni promovido el lanzamiento; razón que acredita, cuando ménos, cierta deferencia entre uno y otro.

Proponíame con la recusación del Escribano y la remoción del Administrador, nombrándose otro nuevo, promover la nulidad de la segunda ejecución que se había seguido sin oponerse la persona que debió salir á la defensa de los intereses que le estaban confiados, por esos vicios capitales de que adolecía, y si bien al principio el Escribano acudió con súplicas y ruegos al que suscribe y puso en juego la mediación de personas respetables, viendo que nada conseguia, consta al Excmo. Sr. Vice-Presidente de esa Junta que llegó hasta el extremo de amenazarle con la formación de una causa criminal si firmaba el escrito de recusación, porque creía que sin la firma de dicho funcionario no se le podía privar de su intervención en los autos.

Mientras esto pasaba con el Escribano, el Juez no proveía los escritos que se le presentaban. Demás estaban las solicitudes que se le hacían pidiéndole providencia; demás las frecuentes visitas del Procurador con el mismo objeto, y demás, en fin, las cartas que el que suscribe le dirigía suplicándole el cumplimiento de la ley; y viendo que todo era inútil le dirigió otra en la que le manifestaba que si dentro de tercero día no proveía á los escritos, se le entregaría uno por medio de Notario que diera fé. Entonces proveyó negando la recusación del escribano *sin fundarla;* tampoco accedió al nuevo nombramiento de administrador de los bienes fundándose en que la Hacienda se habia incautado de ellos, lo cual nunca debió decir, ya porque no tengo noticia de que en los autos conste providencia alguna mandando entregárselos, sino sólo manifestando el Administrador de Propiedades é Impuestos de la Provincia, cuales eran, porque de oficio lo había preguntado para cumplir con lo que dispone la Ley de 1.° de Mayo de 1855, ya, tambien, porque la función 14 de ese ar-

tículo 16 de la Instrucción antes citada, preceptúa que interín no se vendan corresponde su administración á la Junta. Por último, tampoco accedió á que el administrador rindiera cuentas.

De este auto se apeló, cuya apelación se encuentra en la Superioridad, y personado en ella el Procurador, en nombre de esa Junta, según carta que en mi poder conservo. Confío que triunfándose, como es de esperar en esa apelación, como se ordenará al Juzgado que nombre administrador, entonces se solicitará la nulidad de esa ejecución, con abono de costas, é indemnización de perjuicios y demás que resulte, contra todos los que en este drama han tomado parte.

Antes de concluir con esta edificante historia, debo hacer presente á esa Junta, que denegada la primera ejecución por la sentencia de 19 de Diciembre de 1882, devueltos que fueron los autos por la Superioridad, por haberse separado del recurso el representante del ejecutante, procedí al cumplimiento de la ejecutoria solicitando, como era natural, que el administrador judicial, que lo era D. M. Y., en cuyo nombramiento no tuvo intervención alguna la Beneficencia, y sí el ejecutante, rindiera cuentas de la administración de las fincas y que éstas volvieran otra vez á poder del Juzgado de Santa Cruz; motivo que tambien tuve presente cuando solicité la remoción de D. E. A. para evitar que volvieran á su poder. Á una y otra cosa se accedió por el Juzgado de San Antonio. Sin embargo, todo era pedir prórogas D. M. Y., porque la verdad es que lo que se quería sin duda era ganar tiempo para evitar que el saldo que resultara se depositara en la Sucursal del Banco en esta Plaza como tenía solicitado. Así fué que se procuró *que coincidiera la presentación de las cuentas* con el auto mandando despachar la segunda ejecución y que se embargara por el ejecutante, como así se verificó.

Esto tenía lugar el 22 de Agosto del año últimamente

pasado, día en que iba á presentar escrito pidiendo por última vez al Y. que rindiera las cuentas cuando llegué á saber el atropello que se había cemetido al amparo de la segunda ejecución embargándose el saldo. Agregué un otro sí al escrito solicitando del Juzgado se hiciese constar el título con que se había despachado esa ejecución y entonces supe que con una escritura *sin el cotejo que previene la Ley para prepararla;* y como el Juez, apesar de todo, declaró bien despachada la ejecución, apelé de este proveido, en cuyo ramo está tambien personado en la Superioridad el Procurador de la Junta.

Aun no he concluido. Dije antes de ahora que al devolverse las actuaciones despues de dictada por el Tribunal Supremo la sentencia de 12 de Julio de 1879, se nombró por el Juzgado administrador á D. E. A. de los bienes de la dependencia; nombramiento que rechacé, y me opuse á él, solicitando recayera en el Secretario de esa Junta, según se mandaba en la Real órden autorizando la reivindicación de los bienes. Cinco años ha estado el incidente sin resolverse en la Superioridad y á principios de Febrero último se resolvió confirmando el nombramiento con condena de costas á la Beneficencia. Como no podía conformarme con esa sentencia, escribí al Procurador para que se entablara la Casación, y remitido que me fué el certificado denegativo se envió á Madrid al Excmo. Sr. D. Luis Diaz Moreu, que á la Junta habia dirigido en estas actuaciones, y con fecha 13 del actual escribe al Secretario diciendo que el Tribunal Supremo ha admitido el recurso, y es probable, ó casi seguro, que case el proveido mandándose poner á la Junta en posesión de dichos bienes, como está dispuesto en infinitas disposiciones legales, muchas de las cuales se citan en aquella Real órden en que fundé mi oposición al nombramiento; y si esto se consigue se podrá entablar con éxito la nulidad de esa ejecución que se siguió sin salir á su defensa, como debiera, D. E. A., y que se indemnice á la Institución

de los perjuicios que se la han seguido por los hechos que dejo mencionados.

Omito tratar de otros particulares é incidentes que han tenido lugar durante estas cuestiones por no considerarlos hoy del caso, pero que á mi ver todos reconocen quizas por causà tratarse de una Institución que *sobre litigar por pobre* no tiene en los Tribunales *representación propia* como persona jurídica que está considerada.

De cuanto vaya ocurriendo tendré al corriente á esa Junta.

Cádiz 29 de Setiembre de 1884.

LDO. JOSÉ DE MEDINA.




PAPELES
VARIOS
15
CASINO GADITANO